

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 165-2023

SEDE MUNICIPAL

26 DE JUNIO, 2023

05:00 P.M.

JUAN C. MOREIRA SOLORZANO

ROCIO DELGADO JIMENEZ

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTA

REGIDORES PROPIETARIOS:

ERNESTO ALFARO CONDE

YOHAN OBANDO GONZALEZ

REGIDORES SUPLENTE:

KATHYA DESANTI CASTELLON

JOSELINE ALPÍZAR RODRÍGUEZ

DANILO SOLÍS MARTÍNEZ

SÍNDICO PROPIETARIO:

JESÚS ALBERTO SOLÓRZANO VARGAS

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

SRA. OLENDIA IRIAS MENA

Vicealcaldesa Municipal

LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO

Asesor Legal del Concejo

LIC. XINIA ESPINOZA MORALES

Secretaria del Concejo

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:

ESTRELLA MORA NÚÑEZ

Regidora Propietaria

FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL

Regidor Suplente

HAZEL TATIANA ADANIS FALLAS

Regidora Suplente

JOSÉ MANUEL VARGAS CALDERÓN

Síndico Propietario

LETVIA AVILA PEREZ

Síndica Suplente

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

ARTÍCULO V: MOCIONES.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES.

A) El Acta de Sesión Ordinaria N° 164, celebrada el 19 de junio de 2023. **QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS.** (Con tres votos a favor: el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano (Presidente del Concejo), el Reg. Propietario – Ernesto Alfaro Conde, y el Reg. Propietario Yohan Obando González), y cero en contra; toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez se encuentra ausente, y la Regidora Roció Delgado Jiménez no participa en la votación debido a que no asistió a dicha Sesión-

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

No corresponden.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

A) MSC. OLENDIA IRIAS MENA – VICEALCALDESA – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite oficio **AMI-053-2023-OI** de fecha 16 de junio de 2023, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“Sirva la presente para desearle éxitos en sus trabajos y en su vida cotidiana.

El día viernes 16 de junio recibí el oficio S.G.391-2023, en donde indica los siguientes acuerdos: El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°-163, Artículo IV, inciso O) celebrada el 12 de junio del 2023 ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:

- 1) ACOGER la INHIBICIÓN COMO ORGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PRESENTADA POR LA LICDA. XINIA ESPINOZA MORALES, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIA DEL CONCEJO, en el oficio S.G. 046-2023-XE, de fecha 06 de junio, 2023, con relación al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.162, Artículo V, inciso A) celebrada el 05 de junio del 2023.
- 2) De igual forma, SE ACUERDA SOLICITAR a la administración la contratación de un Órgano Director para ambos procedimientos, con carácter de urgencia. De igual manera, se establece que el expediente no se traslada hasta que no esté compuesto el órgano Director.

Una vez recibido dicho documento, procedí a solicitar vía correo electrónico a la señora Karina Alpízar Rojas, que me indicara mediante una constancia si había el dinero disponible para la contratación de abogados externos, para realizar el proceso de contratación de manera urgente, la cual indica en su constancia que lo que hay disponible son ¢736,419.80 colones. Así las cosas, se le solicita de manera urgente el presupuesto para poder cumplir con lo solicitado, adjunto constancia GPM N° 06-2023.

Agradezco una respuesta urgente.

Así mismo es de carácter confidencial.”

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE RECURSOS EN LA PRÓXIMA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA CONTRATACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR PARA APERTURAR DOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

En atención al oficio **AMI-053-2023-OI** de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por la señora Vicealcaldesa – Msc. Olendia Irías Mena –, el Concejo Municipal de Garabito, **ACOGE** en todas sus partes lo recomendado por el Asesor Legal – Lic. Andrés Murillo Alfaro –que

Literalmente dice lo siguiente: “Es confidencial porque es para aperturar un procedimiento administrativo, pero si bien la respuesta es que, para la contratación, no hay dinero, entonces le compete al Concejo utilizar las diligencias necesarias y más rápidas por parte de la administración para colocar en la siguiente modificación presupuestaria, que debería ser por plazos de prescripción, lo más rápido posible para continuar a cabo con el procedimiento administrativo”.

El señor Presidente solicita se declare acuerdo **FIRME** y se **TRASLADÉ** a la administración.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES (AS) PRESENTES Y EN FORMA DEFINITIVA (con cuatro votos a favor; el del Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la Reg. Roció Delgado Jiménez, el del Reg. Yohan Obando González y el del Reg. Ernesto Alfaro Conde, y cero en contra; toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez se encuentra ausente y no es posible su sustitución).

B) SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite oficio **AMI-1301-2023-TM** de fecha 16 de junio de 2023, dirigido al Ing. Johan Ramírez Suárez – Coord. a.i – Servicios Ambientales y Municipales, con copia a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Le remito copia del oficio **S.G.382-2023**, mediante el cual se comunica acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria número 163, referente a información solicitada por la señora Olga Marta Arias Rivas para que proceda a enviar la información en tiempo y forma” **INFORMADOS**.

C) SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite oficio **AMI-1302-2023-TM** de fecha 16 de junio de 2023, dirigido al Ing. Johan Ramírez Suárez – Coord. a.i – Servicios Ambientales y Municipales, con copia a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Le remito copia del oficio **S.G.375-2023**, mediante el cual se comunica acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria número 163, referente a realizar limpieza para que coordine con los estudiantes de la ULACIT dichas fechas de limpieza.” **INFORMADOS**.

D) SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite oficio **AMI-1304-2023-TM** de fecha 16 de junio de 2023, dirigido a la Licda. Jessica Zeledón Alfaro – Encargada de Prensa y Comunicación, con copia a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Por este medio le remito el acuerdo **S.G-383-2023** de sesión ordinaria número 163 del pasado 12 de junio, mediante el cual se le solicita realizar las publicaciones en redes sociales el tema del Relleno Sanitario y el cambio de fechas estipulado. Agradezco de antemano su colaboración,” INFORMADOS.

E) SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite oficio **AMI-1305-2023-TM** de fecha 16 de junio de 2023, dirigido a la Licda. Meryselvy Mora Flores – Coord. de Servicios Financieros, con copia a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Le remito copia del oficio **S.G. 380-2023**, mediante el cual se comunica acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria número 163, para que informe lo relacionado con la cancelación de publicidad en el evento Essential Costa Rica Surf Pro 2018.” INFORMADOS.

F) SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite oficio **AMI-1306-2023-TM** de fecha 16 de junio de 2023, dirigido al Ing. Ricardo Azofeifa Arias – Coord. de Tecnologías de Información, con copia a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Le remito copia del oficio **S.G-378-2023, de sesión ordinaria número 163**, mediante el cual se comunica el acuerdo del Concejo Municipal en cuanto a que, nos colabore para que en el plazo de máximo 10 días hábiles, le remita al señor Néstor Mata el audio y video correspondiente a la reunión de la Comisión de Culturales, que se llevó a cabo el 31 de mayo del 2023, a las 4:30 en la sala de sesiones. Agradezco de antemano su colaboración,” INFORMADOS.

G) SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite oficio **AMI-1307-2023-TM** de fecha 16 de junio de 2023, dirigido a Servicios Técnicos, con copia a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“Por este medio les saludo y les transmito mis mejores deseos de éxito en sus labores cotidianas. Les remito copia del acuerdo municipal **S.G. 379-2023**, de sesión ordinaria número 163 del pasado 12 de los corrientes, con el fin de que procedan a remitir la información solicitada en tiempo y forma.” INFORMADOS.

H) SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite oficio **AMI-1309-2023-TM** de fecha 16 de junio de 2023, dirigido a Servicios Técnicos, con copia a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“Por este medio les saludo y les transmito mis mejores deseos de éxito en sus labores cotidianas. Les remito copia del acuerdo municipal S.G. 376-2023, de sesión ordinaria número 163 del pasado 12 de los corrientes, con el fin de que procedan a remitir la información solicitada en tiempo y forma.” INFORMADOS.

I) SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite oficio **AMI-1325-2023-TM** de fecha 20 de junio de 2023, dirigido al Departamento de Gestión Jurídica, con copia a Jennifer Chaves Cubillo – Líder de Talento Humano a.i, y a Grettel Calderón Herrera – Asist. Técnica – CGR y a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: **“Asunto: Atención URGENTE al recurso revocatoria con apelación en subsidio.** “Reciban un cordial saludo de parte y mis deseos de éxito en sus labores cotidianas. Siendo que, con inmediatez, **el 21 de marzo de 2023**, se les remitió el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto ese mismo día por el señor Johan Ramírez Suarez, contra el oficio **AMI-652-2023-TM**. Es que les solicito con **carácter prioritario**: Me remita informe del avance de las gestiones que se han realizado en este Proceso, a efecto de atender dicho recurso. Así mismo les solicito me remitan en un **plazo improrrogable de dos días** el borrador final de resolución del recurso en mención. No omito manifestar que esta solicitud les fue planteada **hace 3 meses**, sin que a la fecha haya

Sido atendida, por lo que a efectos de no desacatar lo ordenado por la Contraloría General de la República mediante oficio Nro.02927, DFOE-DEC-0507, **me es inadmisibile que se prolongue más la atención de este caso**. Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la inmediata atención a la presente, se despide atentamente,” INFORMADOS.

J) SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite oficio **AMI-1394-2023-TM** de fecha 16 de junio de 2023, dirigido al Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coord. de Servicios Ciudadanos y con copia a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Le remito copia del oficio S.G-394-2023, mediante el cual se comunica el acuerdo del Concejo Municipal en cuanto a que:

1. APROBACION con dispensa de trámite de comisión el RETIRO de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico **N 2023620** a nombre de MARISOL HERRERA RIOS
2. APROBACION con dispensa de trámite de comisión el RETIRO de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico **N 2015144** a nombre de DANNY MESEN ESPINOZA
3. APROBACION con dispensa de trámite de comisión el OTORGAMIENTO de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico **N 694** a nombre de NDSNG S.A.” INFORMADOS.

K) SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite oficio **AME-323-2023-TM** de fecha 15 de junio de 2023, dirigido al Sr. Augusto Priso Cano, mediante el cual indica lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo de mi parte y mi deseo de éxito en sus labores cotidianas.

Les remito oficio SIOP-2022-402, dando respuesta a su solicitud mediante boleta de documentos varios 39940 y al acuerdo del concejo Municipal S.G. 351-2023, para lo que corresponda.”

Con relación a este oficio, el Asesor Legal del Concejo – Lic. Andrés Murillo Alfaro –

Manifiesta: “Bueno estos de Jacó Sol, ya habían venido a audiencia, básicamente la respuesta que se obtiene desde la parte ambiental y la parte de infraestructura es que básicamente ponen a disposición una sola solución para arreglar el tema de inundaciones, y eso dice que hay que entrar a propiedad privada, a hacer servidumbre y que esas propiedades acepten o en caso contrario habría que expropiar. Pero sí es un tema de atención urgente, porque diay en realidad lo que hablan es de inundaciones sobre una posible inundación y ya han venido los vecinos a buscar solución, y la solución ya la están dando por escrito y que efectivamente debería haber coordinación entre la administración y el Concejo Municipal y los técnicos que remitieron ese documento para buscarle solución a las inundaciones que describen los afectados y buscar una pronta solución por parte del Concejo. Efectivamente, poner a disposición el recurso económico que solicite la administración y la administración debe traer una, si bien ya indica ahí en ese punto que hay que hacer pero debe haber un proyecto y una solución precisa y concreta para poner a cabo la ejecución de ese posible proyecto y la posible solución. Y si algún vecino de Jacó Sol pide la audiencia convocar a los departamentos técnicos que han emitido esa resolución, porque en realidad son los que diay manejan la materia técnica, porque a veces se da una audiencia a los vecinos de Jaco Sol y efectivamente aquí ninguno de nosotros ostenta un grado técnico de Ingeniero, y en esa audiencia debería haber la persona que escribió y efectivamente defender un punto explicar a la población y dar las soluciones del caso efectivamente, para evitar una posible inundación porque ya se está advertido por parte de la Municipalidad que es un lugar que hay inundación y si se deja pasar y se deja pasar efectivamente lo que pasa es que vienen los recursos de amparo, y al final de cuentas por medio de un recurso de amparo diay con una respuesta como esa que indica qué diay la respuesta está bien no la cuestiono técnicamente, pero ponen advertencia a la Municipalidad de qué solo hay una solución. Entonces efectivamente diay adelantarnos a cualquier inconveniente legal que se dé, incluso hacer una reunión con los vecinos de Jacó Sol por transparencia, Concejo municipal, alcaldía y los técnicos buscar una solución al problema y ver cuál es el señor dueño de la finca, donde pasa, entablar conversaciones

Con la persona y si no ya de último diay como es un lote privado el Estado siempre tiene la potestad de imperio y por fuerza hacer una expropiación por un interés público efectivamente y buscar solución para vivienda. Digo para una para resguardar la vida de todas las personas que están habitando en Jacó Sol.

El señor presidente Regidor Juan Carlos, Moreira Solórzano, propone reunión el lunes a las 4:15 p.m. para analizar dicha propuesta con los que la firmaron, y con los vecinos de Jaco Sol.

SE CONCEDE REUNION PARA EL LUNES 03 DE JULIO, 2023, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR LA PROPUESTA SIOP-2022-402, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL N°. 2023001821 (EXP. 27-027706-0007-CO) CON LA FINALIDAD DE EVITAR INUNDACIONES EN JACÓ SOL.

Deliberado sobre el asunto, a petición del señor presidente Regidor Juan Carlos Moreira Solórzano el Concejo **ACUERDA: FIJAR** reunión para el lunes **03 de julio, 2023** a las 4:15 p.m, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Garabito, con los profesionales que firmaron la propuesta indicada en el oficio SIOP-2022-402, y con los vecinos de Jaco Sol, para analizar dicha propuesta. **ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES (AS) PRESENTES Y EN FORMA DEFINITIVA** (con cuatro votos a favor; el del Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la Reg. Roció Delgado Jiménez, el del Reg. Yohan Obando González y el del Reg. Ernesto Alfaro Conde, y cero en contra; toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez se encuentra ausente y no es posible su sustitución). Se le **SOLICITA** al señor Tobías Murillo que en su condición de Alcalde **COORDINE** con los profesionales que firmaron dicha propuesta, su presencia a esta reunión.

L) SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite oficio **AME-324-2023-TM** de fecha 15 de mayo de 2023, dirigido al Lic. Nestor Mata Rodríguez, y con copia a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“Sirva la presente para saludarle. Conocido el acuerdo S.G 378-2023, mediante el cual se solicita que se le remita copia del video y audio de la sesión de asuntos culturales del pasado 31 de mayo le indico que no se encuentra dicha información ya que ese día no hubo

Quorum para efectuar dicha reunión. Sin más por el momento, se despide;" INFORMADOS.

M) SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite oficio **AME-326-2023-TM** de fecha 20 de junio de 2023, dirigido al Lic. Nestor Mata Rodríguez, y con copia a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“Sirva la presente para saludarle. Conocido el acuerdo S.G.018-2023, mediante el cual se me remite, boleta 37894, con el oficio NMR-001-2023, procedo a darle respuesta señalando que: Se remite el oficio SAM-095-2023-JRS para lo que corresponda. Sin más por el momento, se despide;" INFORMADOS.

N) SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite oficio **AME-329-2023-TM** de fecha 21 de junio de 2023, dirigido la Licda. Grettel Caderón – Asistente Técnica. Contraloría General de la República –, con copia a Jennifer Chaves Cubillo – Líder a.i de Talento Humano –y a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: **“Asunto: Informe en cuanto a la atención del oficio Nro.02927 - DFOEDEC-0507, referente a la Dedicación exclusiva del funcionario XXXX.”**

Mediante dicho oficio el señor Alcalde concluye lo siguiente. “Hecho este recuento, ruego las disculpas por los inconvenientes que han obstaculizado la ejecución final de lo ordenado por este órgano Contralor; nótese que este Alcalde ha procurado instruir diligentemente las actuaciones que han estado a mi alcance, con la celeridad del caso y que, no fue sino hasta la presentación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el funcionario, que el asunto de marras se ralentizó en el Proceso de Gestión Jurídica. Sin embargo, dado el AMI-1325-2023-TM supra citado, espero a la brevedad contar con la respectiva recomendación jurídica y el borrador final de resolución del recurso en mención, para notificar al funcionario y continuar con el proceso en lo que corresponda. Sin más por el momento y esperando haber podido atender sus interrogantes en cuenta a este tema, se despide atentamente,”.

Con relación a este tema el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo –

Manifiesta: “Eh bueno este documento entra dentro de la confidencialidad este pero básicamente es es lo siguiente eh este sin decir nombres porque conforme al artículo 8 de la Ley de Control Interno y 6 de la Ley de corrupción de la de la función pública indica que cuando hay denuncias y que pueden haber futuros procedimientos administrativos este efectivamente se debe guardar la confidencialidad de informes y de el nombre de las personas entonces efectivamente evitaré decir el nombre de la persona y también el el puesto que ostenta pero en realidad es un caso de dedicación exclusiva que conocieron por parte de la Contraloría General de la República donde se indica le le indica al Alcalde que debe ajustarlo a la nueva ley de de de empleo digo las finanzas de las finanzas públicas este y le da un plazo de cinco días al Concejo para este día revisar lo lo enviado, eso fue parte de lo que hablé la la semana anterior, entonces se le solicitó la semana anterior al el respectivo criterio y este básicamente la respuesta de la administración es que eh ellos eh ajustaron, solicitan el ajuste de este diferencia de contrato de dedicación exclusiva y este el funcionario beneficiado o el que ostenta el derecho presenta un recurso de revocatoria con apelación en subsidio entonces ellos deciden decide la administración como medida cautelar eh paralizar el acomodo ese que estaba solicitando y en resumidas cuentas el contrato sigue eh este a tiempo a día de hoy este sigue con eh pagándosele el rubro por esa medida cautelar, efectivamente la Contraloría lo que indica es que el Concejo debe este día valorar porque eh lo que indica la Contraloría es que el el día que el contrato está tiene algunos posibles nulidades, verdad, lo hablo como posible y es lo que la Contraloría está diciendo y que eh debía ajustarse eh apenas se ajusta eh se se el administrado solicita una medida cautelar y la medida cautelar el el el Alcalde decide eh no eh no ejecutar hasta tanto haya una respuesta y habla que que está esperando una una una respuesta tal vez efectivamente por parte del Concejo que la Contraloría le está diciendo que debe deliberar y debe estudiar ese caso este ahí este las eh la Auditoría ya ha emitido un criterio sobre al respecto sobre el mismo que hay que tomar en cuenta y también eh tal vez solicitarle a la Administración que que indique tal vez jurídicamente la la necesidad de adopción de esa medida cautelar para seguirla pagando efectivamente digamos el el el cual fue el peligro la

Demora o o o o el criterio utilizado para para acoger una medida cautelar después de que la misma Contraloría ha ordenado el ajuste, si bien el administrado tiene el derecho a recurrir y a a revocar y apelar que efectivamente este día si el el recurso no se declara, se declara sin lugar, estoy adelantándome en hechos futuristas o se eh se se estaría pagando ese dinero después de, efectivamente, lo cual podría, no sé a manera de solución dejarse en una cuenta eh por aparte hasta tanto se resuelva y si efectivamente se le da con lugar se le da ese dinero y si no se le retiene porque digamos la Contraloría lo que está es básicamente viendo que eh podría haber eh a manera de su supuesto un posible pago de más y el acoger una medida de estas eh lo que se le está diciendo es eh usted interpuso el recurso pero le vamos a seguir pagando lo que nos están diciendo que puede estar mal, verdad, efectivamente, entonces lo que le dice a la a la día el Concejo tiene que decirle algo a la Contraloría eh también cuando eh se dio este asunto eh se tomó de acuerdo que la administración trajera hasta eh a este Concejo Municipal y yo eh revisara efectivamente eh la legalidad el acuerdo quedó así, eh yo tengo una confusión efectivamente sobre ¿qué es lo? sobre ¿cuál es el criterio legal que yo deba dar? ¿sobre lo que la Contraloría solicitó? ¿sobre un estudio detallado sobre el contrato?, verdad, que ya para estudiar el contrato y ver la la legalidad se ocuparía efectivamente todo el expediente eh administrativo o si bien estudiaba legalmente la respuesta que da eh en este momento eh la administración que básicamente la respuesta es, se interpuso una medida cautelar y se le sigue pagando lo que la Contraloría ha dicho que eh debía ajustarse si bien si hubo claramente una intención de la administración de de ajustarlo el pero aquí es que como medida cautelar se le sigue dando el dinero eh este después de creo que tres meses y efectivamente es lo que habría que justificar y indicarle este si se está de acuerdo o no se está de acuerdo con esas presupuestaciones de de dinero en cuanto a ese rubro eh demás si bien el el el la administración es el el jefe es el de del funcionario es quien suscribe y puede paralizar la la dedicación exclusiva y es a la misma persona al que le dicen y le ordenan hacerlo le dicen al Concejo que empiece a estudiar y ver a qué es lo que lo que van a hacer; entonces así están las cosas hasta el momento y lo que hay es la medida cautelar y el dinero se

Sigue pagando en este digamos con con los porcentajes eh antiguos digamos no con el veinticinco, treinta, el cincuenta y cinco que era antes eh de la Ley de de Finanzas Públicas y eh digamos con ese y no con el veinticinco que al final de cuenta era como un ajuste de un treinta por ciento pero se sigue dando y efectivamente si se llegara a declarar sin lugar el el el si se declarara sin el el procedimiento digo el recurso efectivamente este día hay unas platas que se están pagando eh en lo lo que podría preocupar este y no es nada contra el contra el funcionario efectivamente es más que una asesoría que está pidiendo la Contraloría el y y como no hay respuesta al al mismo recurso ya ahí hay un stand by de de muchos meses en donde se sigue pagando en cuando se paga ahí si entra materia eh presupuestaria que le compete al Concejo Municipal.” (...) “La semana pasada dieron un plazo de cinco o diez, hoy hay que decirle a la Contraloría que efectivamente se recibió esa respuesta, este lo que sí hay que decirles si si si está de acuerdo el Concejo Municipal con la medida o no hay medida.”

RECESO

Al ser las 17:25 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 17:37 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), -
“Licenciado Ernesto tiene la palabra.”

Sr. Ernesto Alfaro Conde – Regidor Propietario, - “Gracias Sr. Presidente, eh habiendo discutido el proceso este Concejo Municipal no está de acuerdo con ese pago de dedicación exclusiva y que se ajuste a lo que dice la Contraloría General de la República, así mismo se le solicita a la Administración Municipal que justifique bien la medida cautelar que le dio al Sr. Ramírez en este proceso, muchas gracias.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), -
“Compañeros están de acuerdo pues este con las palabras del Lic. Ernesto y dispensa de trámite de comisión, aprobado y en firme.”

Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria del Concejo, - “¿Y remitir a la Contraloría?”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), -

“Remitir a la Contraloría y darle respuesta, sí y a la Administración.”

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo, - “Y el oficio.”

RESPUESTA AL OFICIO N° 07695 (DFOE-DEC-1337), CON RELACIÓN ALO ORDENADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN SUS OFICIOS NÚMEROS 02927 (DFOE-DEC-0507) Y 05807 (DFOE-DEC-0961) (PUNTOS 1., 4. Y 5.)”, EN CUANTO AL AJUSTE DEL PORCENTAJE APLICADO AL SALARIO BASE CON EL QUE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO CALCULA Y PAGA LA COMPENSACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL SEÑOR XXXX, PARA LO CUAL SE TENÍA COMO FECHA LÍMITE EL 23 DE MARZO DE 2023.

Sometido el asunto a votación el Concejo **ACUERDA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **ACOGER** en todas sus partes lo manifestado por el Lic. Ernesto Alfaro Conde – Regidor Propietario–que literalmente dice lo siguiente:

“**Gracias Sr. Presidente, eh habiendo discutido el proceso este Concejo Municipal no está de acuerdo con ese pago de dedicación exclusiva, y que se ajuste a lo que dice la Contraloría General de la República, así mismo se le solicita a la Administración Municipal que justifique bien la medida cautelar que le dio al Sr. Ramírez en este proceso, muchas gracias.**”
- 3) **REMITIR** a la Contraloría General de la República el oficio **AME-329-2023-TM** de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por el **SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO** (transcrito anteriormente).
- 4) **NOTIFICAR** el presente acuerdo a la Contraloría General de la República y a la Administración Municipal.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES (AS) PRESENTES Y EN FORMA DEFINITIVA (con cuatro votos a favor; el del Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la Reg. Roció Delgado Jiménez, el del Reg. Yohan Obando González y el del Reg. Ernesto Alfaro Conde, y cero en contra; toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez se encuentra ausente y no es posible su sustitución).

O) SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO. Remite oficio **AME-330-2023-TM** de fecha 21 de junio de 2023, dirigido

Al Sr. Jorge Roy Salazar Valverde – Apoderado Generalísimo sin límite de suma – DATASYS GROUP S.A, con copia a este Concejo Municipal, al Sr. Alonso Araya Ordoñez – Proveedor a.i – Municipalidad de Garabito, al Sr. Anyelo Hernández Núñez – Líder a.i Seguridad y Convivencia Social - Municipalidad de Garabito, a la Sra. Meryselvy Mora Flores – Líder de Procesos de Servicios Financieros, Municipalidad de Garabito, mediante el cual indica lo siguiente: “Reciba un cordial saludo de mi parte y mi deseo de éxito en sus labores cotidianas. Vista la boleta 40424-2023 y de conformidad con lo que en el pasado se le ha mencionado en cuanto a la situación que actualmente acontece en nuestro ayuntamiento, sobre el servicio de vídeo vigilancia por parte de DATASYS GROUP S.A en el cantón de Garabito, es que deseo recapitular lo siguiente:

Conocido el oficio PEFS-AIMG-AD-001-2023, suscrito por el auditor interno de nuestra municipalidad, referente a la contratación NO 2020CD-000012-00218, que dio paso a la prestación del servicio de vídeo vigilancia de DATASYS GROUP S.A, (empresa de la que usted es apoderado generalísimo) en Garabito y en vista de las **delicadas recomendaciones y advertencias** que expone el punto 2.2 del oficio de auditoría supra citado, el cual reza para que esta Alcaldía: **"Realice las acciones pertinentes e inicie de manera inmediata a través del proceso interno que corresponda o instancia externa, el procedimiento ordinario de resolución contractual** — con la Empresa DATASYS GROUP S.A, ya que se contrató con un mecanismo amparado en un procedimiento de excepción (prescindiendo de los procedimientos ordinarios), para contratar a un sujeto privado que no ha acreditado su idoneidad para la prestación del servicio requerido; debiendo tramitarse el respectivo procedimiento ordinario para la selección del mejor oferente, en tutela de los principios constitucionales de la contratación administrativa, según los sostenido por la CGR cuando se deniega la autorización. ". (el subrayado es propio).

Es que, me vi en la necesidad de aperturar un Órgano Investigador, para que este brindara un informe que permitiera tener claridad de si hubo o no vicios en el proceso de contratación del servicio; lo anterior con el fin de determinar la verdad real de los hechos, ante las delicadas advertencias de nuestro auditor interno.

De conformidad con lo anterior, he de manifestarle que, en días recientes, desde la Alcaldía se procedió a solicitarle al abogado externo contratado, brindara las conclusiones de dicho órgano a la brevedad, esto con el fin de poder dirimir los inconvenientes que esta situación ha ocasionado y tener claridad sobre cuáles deben ser las acciones que a derecho correspondan. Conclusiones y resultados que esperamos notificarle lo más pronto posible.

No omito manifestarle, una vez más, que mientras se dirime el asunto, con el fin de acatar las advertencias de nuestro auditor no comprometer los recursos públicos y procurar la menor afectación posible a su empresa, se le solicita nuevamente que SUSPENDA de manera INMEDIATA y HASTA NUEVO AVISO, el servicio que nos brinda bajo la contratación N02020CD-000012-00218, esto en el tanto se lleva a cabo la investigación señala. Agradeciendo de antemano su comprensión antes los inconvenientes que estamos presentando, se despide” INFORMADOS.

P) SR. TOBIÁS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite oficio **AME-333-2023-TM** de fecha 21 de junio de 2023, dirigido a la ADI de Guacalillo y Bajamar, con copia a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Les remito oficio AL-214-2023-R, suscrito por la licenciada Raquel Sandi Batista, referente a la situación legal del Peñón de Guacalillo, y los estados de cuenta de la Asociación de la comunidad de Bajamar; información solicitada bajo el acuerdo del Concejo Municipal S.G. 160-2023”

Con relación al tema del Peñón de Guacalillo, se delibera lo siguiente:

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “INFORMADOS. Licenciado.”

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo, - “Eh bueno eso ya lo había comentado hace como veintiún días o quince es eh sobre el famoso caso del Peñón de Guacalillo, ahí viene un adjunto un criterio legal con los estudios registrales y básicamente eh concluye que la inscripción a nombre de de esta sociedad eh bueno primero que el la parte donde está el Peñón de momento tiene dueño privado efectivamente está inscrito en

El registro y si está inscrito en el registro eh tiene un un dueño pero que hay en los asientos de inscripción eh nulidades eh palpables porque se inscribe en mil novecientos sesenta y dos y ya para en ese entonces este en mil ochocientos cincuenta y algo ahí dice el documento se eh realiza lo que es la Ley de la Milla Milla Marítimo Terrestre en ese entonces efectivamente eso no pudo haberse no debió nunca inscrito y eh conforme al artículo uno de la Ley de Zona Marítimo Terrestre indica que eh lo eh eh toda esa parte de la zona zona marítima, zona pública y zona restringida es patrimonio natural del estado y que compete al estado efectivamente la recuperación de la mismas áreas efectivamente ahí es donde en concordancia con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República compete a la Procuraduría efectivamente General de la República eh entablar el proceso contencioso eh especial para la recuperación de de ese sector y lograr la des inscripción de esos asientos que se realizaron en mil novecientos sesenta y dos para que sea eh declarada la zona pública y que sea de todos los uso y disfrute de todos los costarricenses y no así de una sola persona este eh diay con inscrita de una forma eh totalmente erróneo.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Kathya tiene la palabra por cinco minutos.”

Sra. Kathya Desanti Castellón – Regidora Suplente, - “Buenas tardes para todos, eh Andrés entonces este proceso directamente ¿quién lo debe de llevar?.”

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo, - “Procuraduría General de la República.”

Sra. Kathya Desanti Castellón – Regidora Suplente, - “Perdón, para poder entender, pero ¿Quién lo solicitaría?, la Asociación en sí, la Municipalidad como parte del territorio de Garabito ante la Contraloría, o sea, ¿Cómo hacemos para que?, perdón ¿Cómo hacemos para que esto proceda o se inicie?”

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo, - “Ok, eh conforme a la ley de zona marítimo terrestre la admi la municipalidad lo que tiene es la administración de de la zona, verdad, si bien la titularidad de eso es el propio estado por sí mismo este el artículo 7 u 8

De la del Código Municipal indica que este se deben coordinar entre el el las los gobiernos locales deben coordinar con la parte central y el estado y sus instituciones eh trabajos eh coordinaciones, etc, eh creo que la bueno debe la municipalidad de de de manera oficiosa eh hacer este traslado a la Procuraduría General de la República efectivamente, los criterios, el criterio que realizó Erika Matarrita que lo dije hace veintiún días que está muy bueno, un muy buen estudio eh hacen muy buenas conclusiones y hace un buen análisis este de hecho podrían talvez darles una copia, sacan el tiempo, bueno ahí está en la correspondencia, sacan el tiempo lo lo leen y y se entable el el procedimiento adecuado efectivamente de hecho el el ahí hay un error grandísimo del estado costarricense que en algún momento deben recuperar las zonas y indemnizar a las personas efectivamente(...), posiblemente eh se vayan deben de irse con una indemnización el el porque diay no es culpa de ellos que les hayan inscrito, se les tuvo haber dicho que no efectivamente, si yo hago ahora ir a inscribir cualquier parte de playa diay me van a decir que no efectivamente el registro, y recuperar eso para es que no no solo para el Peñón digamos para los habitantes de Guacalillo, sino el patrimonio natural del estado es para todos los que estén dentro del territorio, verdad, es una porción de terreno que le pertenece a todos los ticos residentes y visitantes, tienen el derecho a estar a estar a estar a realizar libre tránsito de sin ser despojados de de la zona, de momento diay la Asociación tiene todo el derecho a cobrar es el dueño legítimo pero se deben de hacer las acciones eh correspondientes eh por medio de un contencioso administrativo para llegar a a hacer esas des inscripciones que realizó el registro en mil novecientos sesenta y dos a favor de esa de esa Asociación.”

Sra. Kathya Desanti Castellón – Regidora Suplente, - “Bueno entonces quisiera ver si se puede tomar un acuerdo donde eh se le pida a la Alcaldía que proceda entonces con todo lo que usted acaba de comunicarnos, si fuera posible compañeros regidores propietarios.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Yohan tiene la palabra por cinco minutos.”

Sr. Yohan Obando González – Regidor Propietario, - “Gracias Sr. Presidente, buenas tardes compañeros eh aprovechando que estamos con este tema del Peñón, era también para

Solicitarle el apoyo para decirle a la Administración que nos dé un informe en ocho días de los permisos de construcción que tengan en este Peñón, de las patentes que tengan en el mismo ya que en este Peñón hay bastantes construcciones eh saber si están a ley, están a derecho ya que cualquier persona abre un chinamo y le cae encima, esta gente está explotando eso hace tiempos y hay construcciones fijas ahí y esta municipalidad hasta donde entiendo no ha hecho ninguna visita e igual forma el Ministerio de Salud, verdad, entonces sería compañeros tomar un acuerdo para pedir el informe a esta Administración en ocho días a ver qué permisos tienen estas construcciones que se encuentran en este Peñón.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Don Dani, Don Jesús tiene la palabra.”

Sr. Jesús Alberto Solórzano Vargas – Síndico Propietario, - “Gracias Sr. Presidente, muy buenas tardes, bueno este talvez me gustaría Licenciado nada más es que a mí no me queda un poquito muy claro algo todavía ahí en cuanto a ese tema, aunque es un tema muy trillado y ustedes saben que yo fui uno de los primeros que inicie con esto, verdad, también junto con la comunidad y de todo, muchas cosas que quedan sin sabor, me me me parten que no he podido entonces es porque ellos aparecen como dueños a título personal o sea yo Alberto Solórzano aparezco como dueño del Peñón eh esa eso es lo que voy exactamente, si eso es una asociación y ese terreno fue comprado por el estado para un proyecto para sacar una equis población de cierto lugar y ponerlos ahí en aquel momento por qué forman una Asociación de acuerdo a esa Asociación lo la forman para administrar ese proyecto y para llegar a entregarlo con calles, luz, todo lo que tiene que hacer pero a estas alturas incluso se sigue explotando el Peñón de Guacalillo y ellos ni siquiera han pavimentado cincuenta metros de calle de su mismo proyecto porque todavía digo yo si fuera que están eh el el mismo fruto que están dando ahí del Peñón de lo que están explotándolo lo están usando para mejorar todo el proyecto y una vez que terminen todo pues lo entregan pero ni ni eso pero es que ahí ahí están apareciendo personas a título personal como dueño y eso es una cosa que yo es lo que a mí me ha costado entender un

Poquito, yo entiendo el proceso, lo que ustedes están diciendo y lo a quien le compete pero pero mi pregunta es esta o sea como, ellos lo están explotando a título personal, ellos dicen personalmente que son los dueños aún ese proyecto son equis cantidad de lotes que hay ahí de quintas, y ahí no hay una sola mejora de nada eso es más que todo mi mí lo que no me queda a mí claro, por qué ha costado tanto ese proceso, donde es algo que realmente le pertenece al estado, el estado lo dio para ayudar una equis población, se forma una Asociación, pero ahora hay personas que que aparecen como dueño a título personal y dicen no esto es mío o sea entonces si yo digo que esto es mío porque yo lo compre hay una factura que yo lo compré pero o sea esto es mío pero la y el otro ejemplo que es malo la tablet que tengo yo es de la Municipalidad no es mía, me apropio yo de la tablet y digo la tablet es mía y la ha la administro a mí manera, entonces son también cosas que han quedado ahí porque para mí concepto todos estos procesos se podrían adelantar también mucho o demasiado diría yo cuando se investigue también todo eso, como esas personas aparecieron con título de propiedad, gracias.”

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo, - “Bueno yo desconozco como se dio, si era un proyecto o no un proyecto pero al final de cuenta por el motivo que haya sido nunca debió ser porque no tuvo por qué haberse inscrito, cualquiera de nosotros hace una asociación y hace a inscribir una playa y y no se puede, aquí lo que está mal es la inscripción que se dio independientemente del motivo, haya sido benéfico, comercial o lo que le quieran poner no se debió haber dado, entonces básicamente es usted para demostrar que es dueño de una tierra o titular tiene que tener un un asiento registral que indique que es dueño de equis cantidad de tierra de de describe linderos, entonces eh diay básicamente desconozco yo si la Asociación ha vendido y tiene todo el derecho a hacerlo de momento, pueden agarrar trescientos metros segregarlos si si lo permite y vendérselo a cualquier persona, verdad, pueden lotear, tienen callen pública, entonces efectivamente ellos pueden hacer las ventas, diay si ellos llegan y y y hacen trescientos metros segregan y yo le compro a manera de ejemplo, yo diría que yo soy el dueño de una porción de terreno, verdad, entonces ¿Qué es lo que debe de hacer el estado? Efectivamente eh recuperar y debe de

Indemnizar a todos los que han inscrito de buena fe su su porción de terreno tanto la Asociación a cualquier otro comprador de buena fe que hizo un estudio registral ve que una Asociación está vendiendo equis cantidad de metros, la ley lo permite, registro lo lo lo pone dentro de esos asientos, lo inscribe y efectivamente aquí el que falló es el estado costarricense haciendo esa inscripción y el malo es el estado en todo este eh este proceso efectivamente, no son ni siquiera las personas que recibieron ese esa esa inscripción a su favor.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Licenciado Ernesto tiene la palabra por cinco minutos.”

Sr. Ernesto Alfaro Conde – Regidor Propietario, - “Gracias Sr. Presidente, yo debo de secundar y presentar una moción en apoyo a las palabras de la eh eh de Kathya Desanti estoy de acuerdo con ella, eh estoy de acuerdo también con lo manifestado por el Sr. eh Andrés Murillo – Sr. Asesor con respecto a qué ahí que es deber de la Procuraduría, yo investigué ese este proceso eh y lleva la razón el Sr. Andrés Murillo si es un proceso que debemos meter ante la Procuraduría para que la Procuraduría a través de sus procesos gestione lo que tiene lo que debe de hacer de hecho me di cuenta que aquí en esta Municipalidad existe un proceso similar a una propiedad que está en zona marítimo terrestre y fue por eso que me di cuenta claramente que la Municipalidad que la Procuraduría tiene todo el poder para hacerlo, entonces una moción o un proceso para que la Procuraduría se pronuncie sobre esto, enviarle una solicitud a la Procuraduría para que inicie el proceso eh y ojalá eh nosotros podamos darle seguimiento a ese a ese proceso para ver hasta dónde llega, eh es importante que yo creo que la Procuraduría se meta en este proceso, entonces eh yo debo apoyar las palabras de Doña Kathya Desanti y eh apoyar el proceso que eh el Sr. Auditor el Sr. Asesor está está recomendando, gracias.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Don Danilo tiene la palabra por cinco minutos.”

Sr. Danilo Solís Martínez – Regidor Suplente, - “Gracias Sr. Presidente, buenas tardes compañeras, Vicealcaldesa, regidores, regidoras, público presente y que nos ve, solamente

Para manifestar el apoyo que el compañero Yohan de pedir los permisos de de construcción a la Municipalidad y Ministerio de Salud y todos esos ahí para ver si los dan en la Municipalidad porque si está todo eso a derecho a ver que han dado ellos de permiso, porque no deben de haber ningún permiso, hemos visto muchas cosas en la zona publica, entonces que los extiendan los permisos, ojalá que le pongan fechas unos ocho días porque me imagino que o diez días ellos deben de tener todo al día ahí pa que nos entreguen los permisos de construcción como repito y todos los que tienen que tener cualquier local ahí o en construcción, muchas gracias.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Entonces compañeros, ¿están de acuerdo en trasladarlo a la Administración y que adjunten todos los documentos que se han tenido sobre este tema? lo de la Licenciada Hellen Bolaños, ¿es verdad?, Matarrita, perdón, y los que estén ahí también para que sean trasladados a la Contraloría y nos hagan llegar este Procu perdón y nos hagan llegar el el recibido a nosotros, y si ¿están de acuerdo? Y en firme; también acogiendo las palabras del compañero Yohan, si ¿están de acuerdo compañeros acogerlas?”

Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria del Concejo, - “¿Los dos en firme?”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Sí.”

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES (AS) PRESENTES Y EN FORMA DEFINITIVA (con cuatro votos a favor; el del Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la Reg. Roció Delgado Jiménez, el del Reg. Yohan Obando González y el del Reg. Ernesto Alfaro Conde, y cero en contra; toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez se encuentra ausente y no es posible su sustitución).

Q) SRA. CINTHIA COLLADO – PROPERTY MANAGER.

SE REPROGRAMA MESA DE TRABAJO PARA EL JUEVES 13 DE JULIO, 2023, A LAS 4:15PM, PARA CONOCER PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DE INUNDACIÓN EN LA CALLE PRINCIPAL DEL CENTRO DE JACÓ.

En atención al correo electrónico enviado miércoles 21 de junio del 2023 por la señora Cynthia Collado, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA: REPROGRAMAR** para

El **JUEVES 13 DE JULIO, 2023, A LAS 4:15PM**, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Garabito, la mesa de trabajo que estaba prevista (en el oficio **S.G.373- 2023**) para el **MARTES 20 DE JUNIO, 2023, A LAS 4:15PM**, en la sala de sesiones, con el Arq. Robert Guevara Guevara – Coordinador a.i de Servicios Técnicos de la Municipalidad de Garabito –con la finalidad de conocer la **“PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMA DE INUNDACIÓN EN LA CALLE PRINCIPAL DEL CENTRO DE JACÓ (OBRA PLUVIAL /PRESUPUESTO DEL DESFOGUE)”**.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES (AS) PRESENTES Y EN FORMA DEFINITIVA (con cuatro votos a favor; el del Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la Reg. Roció Delgado Jiménez, el del Reg. Yohan Obando González y el del Reg. Ernesto Alfaro Conde, y cero en contra; toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez se encuentra ausente y no es posible su sustitución).

R) SR. ADRIÁN CHAVES BRENES – GERENTE – COOPE CTP JACÓ.

Remite correo electrónico de fecha 20 de junio de 2023, dirigido a este Concejo Municipal, en atención a la **“NOTIFICACIÓN DEL OFICIO S.G.377-2023 SOLICITUD DE PROYECTO Y PRESENTACION PARA PROGRAMAR AUDIENCIA O REUNION - TRAMITE N° 40308”**, mediante el cual indica lo siguiente: “Buenas tardes estimado Concejo Municipal. Estamos de acuerdo con la reunión. Tenemos disponibilidad cualquier jueves del mes entre las 10:00 am y las 4:00 pm. Favor indicarnos cual jueves y a que hora nos pueden otorgar el espacio.”

SE PROGRAMA REUNIÓN PARA EL MIÉRCOLES 19 DE JULIO, 2023, A LAS 4:15PM, PARA CONOCER PROYECTO CAFÉ MUNICIPAL.

En atención al correo electrónico del miércoles 21 de junio del 2023, suscrito por el señor Adrián Chaves, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA: PROGRAMAR** reunión para el **MIÉRCOLES 19 DE JULIO, 2023**, a las **4:15PM**, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Garabito, con el señor Adrián Chaves Brenes, para conocer el proyecto de **COOPE CTP JACO** llamado “Café Municipal”. **ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES (AS) PRESENTES Y EN FORMA DEFINITIVA** (con

Cuatro votos a favor; el del Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la Reg. Roció Delgado Jiménez, el del Reg. Yohan Obando González y el del Reg. Ernesto Alfaro Conde, y cero en contra; toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez se encuentra ausente y no es posible su sustitución).

S) SRA. EUGENIA MARÍA ZAMORA CHAVARRÍA / SR. MAX ALBERTO ESQUIVEL FAERRON Y ZETTY MARÍA BOU VALVERDE – TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.

Notifican resolución de las nueve horas cinco minutos del veinte de junio de dos mil veintitrés, que literalmente dice lo siguiente: **“Diligencias de ejecución de sanción administrativa dispuesta por la Contraloría General de la República contra el señor Francisco José González Madrigal, regidor suplente de la Municipalidad de Garabito, provincia Puntarenas.** Visto el oficio n.º DJ-0799-2023 (06579) del 25 de mayo de 2023, recibido ese día, por intermedio del cual la señora Paula Serra Brenes, órgano decisor de la División Jurídica de la Contraloría General de la República (CGR), remite las resoluciones números 15973-2022 (DJ-2147), 18982-2022 (DJ-2429) y R-DC-00035-2023 (DC-0094), en las que ese órgano contralor, entre otros, declaró al señor Francisco José González Madrigal, regidor suplente de la Municipalidad de Garabito, responsable administrativamente por faltas contra las normas de control y fiscalización de la Hacienda Pública y, en tal carácter, le impuso una sanción de suspensión sin goce de dietas por quince días naturales (folios 2 a 34); **SE RESUELVE: A)** Según lo ha precisado este Pleno en su jurisprudencia, toda gestión recibida por correo electrónico que no cuente con la firma digital de la persona remitente se tiene por no presentada (sobre este punto, ver, entre otras, las resoluciones n.º 1054-E4-2020 y 4806-E7-2021). En este asunto, la Presidencia de este Tribunal, por auto de las 9:15 horas del 6 de junio de 2023, confirió audiencia al señor González Madrigal para que, dentro de esta fase de ejecución, manifestara lo que estimara pertinente; ante esa prevención, el interesado envió un correo electrónico en el que explica que fue sancionado por una omisión involuntaria en su declaración de bienes; no obstante, esa comunicación electrónica, según lo expuesto, se tiene por no presentada

(carece de los citados requisitos formales de presentación). En todo caso, debe indicarse que esta Magistratura no puede dejar sin efecto la suspensión dispuesta en contra del señor González Madrigal, ni atenuar el correctivo: resulta improcedente que, en esta sede, se revise lo actuado por el órgano contralor. En efecto, el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo, en resoluciones n.º 44-F-TC-2019 de las 13:40 horas del 26 de marzo de 2019 y 65-F-TC-2019 de las 9:45 horas del 16 de mayo de 2019, coincidió con esta Magistratura en el sentido de que las sanciones contra funcionarios municipales de elección distintas a la cancelación de la credencial no suponen materia electoral; sin embargo, ese órgano jurisdiccional del Poder Judicial precisó que correspondía al Tribunal Supremo de Elecciones, en su dimensión de Administración Pública y no de juez especializado, ejecutar las acciones correctivas de suspensión del cargo que impusiera la Contraloría General de la República en contra de los referidos servidores de los gobiernos locales. **B)** En virtud de lo anterior y habida cuenta de que la CGR informa que no existe obstáculo legal que impida ejecutar el acto sancionatorio, pues se declararon sin lugar los recursos administrativos ordinarios que fueron interpuestos -en su momento- por el interesado, **se ordena al Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Garabito** (o a la dependencia que realice las funciones de registro de asistencia y de pago de salarios de los servidores municipales) que **tenga por suspendido sin goce de dietas al señor Francisco González Madrigal desde el 26 de junio y hasta el 10 de julio inclusiva, ambos de 2023.** **C)** Luego de aplicada la suspensión, el referido Departamento de Recursos Humanos deberá enviar certificación a este Tribunal en la que conste la efectiva ejecución de la sanción administrativa que se ordenó. **D)** Tome nota el Concejo Municipal de Garabito de lo dispuesto en esta resolución administrativa. Notifíquese al señor Francisco González Madrigal, al Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Garabito y a la Presidencia del Concejo Municipal de ese cantón. Comuníquese a la Contraloría General de la República y al Archivo de este Tribunal.”
INFORMADOS.

T) MAP. HELLEN BOLAÑOS HERRERA – ASISTENTE TÉCNICA – ÁREA DE

SEGUIMIENTO PARA LA MEJORA PÚBLICA – DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA – CGR. Remite oficio N° 08252 (DFOE-SEM-1066) de fecha 22 de junio de 2023, dirigido a la Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria del Concejo de Garabito, mediante el cual indica lo siguiente: **“Asunto:** Atención a la solicitud de prórroga para el cumplimiento de la disposición 4.16 del informe N.º DFOE-LOC-IF-00003-2022. Me refiero a su oficio N.ºS.G.336-2023 del 30 de mayo de 2023 y complementado con el oficio N.ºS.G.393- 2023 del 13 de junio del 2023, mediante el cual solicita prórroga para dar cumplimiento a la disposición 4.161 del informe N.º DFOE-LOC-IF-00003-2022, relacionado con la Auditoría de Carácter Especial sobre el cumplimiento del componente de remuneraciones, según el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º9635 en la Municipalidad de Garabito. Sobre el particular, tomando en consideración los argumentos expuestos en los oficios citados, y en el entendido de que ese Municipalidad adoptará dentro del plazo adicional solicitado, las previsiones para el cumplimiento de la disposición en comentario, esta Área de Seguimiento para la Mejora Pública resuelve conceder a ese Concejo Municipal la prórroga solicitada, de manera que la nueva fecha de vencimiento para el cumplimiento de la disposición 4.16 en referencia es el 31 de agosto de 2023.” INFORMADOS.

U) LIC. EDUARDO ALONSO RÍOS SOLÍS – FUNCIONARIO PÚBLICO Y ADMINISTRADO DEL CANTÓN DE GARABITO.

Remite escrito de fecha 22 de junio de 2023 (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 40478), dirigido a la Srita. Jennifer Chaves Cubillo – Lider de Talento Humano a.i –, al Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno –, a la Fiscalía de Probidad y anticorrupción y a este Concejo Municipal. con copia a la CGR, FAP, a la PGR y al Lic. Jorge Martínez Meléndez, mediante el cual indica lo siguiente: **“Asunto: Plazas de Lideres de Proceso perfil ocupacional PM2B y Coordinadores de Proceso perfil ocupacional PM2C aún ilegales y sin funciones al 2023.”**...en mi condición de ciudadano, en mi deber de probidad y denuncia como funcionario público, además de administrado del cantón de garabito, acudo a estas dependencias para manifestarles lo

Siguiente: **Presuntos hechos, además información importante para la recién nombrada Líder del Proceso de talento humano perfil ocupacional PM2B se ponga al día con la situación: Primero:** En fecha el 25 de mayo del 2016 mediante el oficio AMG-175-2016 el señor alcalde de Garabito **TOBIÁS MURILLO**, solicita exclusivamente al señor **ERIC BADILLA MONGE** para que actualice el Manual descriptivo de Puestos de la Municipalidad de Garabito (Manual que al día de hoy sigue sin ser actualizado a junio de 2023, de allí la actual comisión nombrada por este Concejo que intenta realizar dicho Manual de Puestos). Es decir, la Municipalidad de Garabito, Nunca realizó solicitud formal para que la UNGL realizara dicho Rediseño Organizacional aprobado por el concejo Municipal de Garabito el 23 de agosto de 2017.**Segundo:** Mediante oficio certificaron DE-252-10-2018 de fecha de 04 de octubre de 2018, de parte de José Carlos Chaves Innecken Presidente a.i. de la UNGL (Unión Nacional de Gobiernos Locales), indica claramente que ellos nunca respondieron a la solicitud del año 2016 del alcalde de **GARABITO TOBIÁS MURILLO**, para que **ERIC BADILLA Y JOHAN RAMÍREZ** cuando eran empleados de UNGL en ese mismo año 2016, visitaran Garabito a realizar la actualización del Manual de Puestos del 2003; manual descriptivo de puestos aún vigente actualmente a junio de 2023. Dicha certificación emitida ante consulta de la misma Procuraduría de la Ética Pública.

Tercero: Se desprende de oficio certificación DE-252-10-2018 de fecha de 04 de octubre de 2018, de parte de José Carlos Chaves Innecken presidente a.i. de la UNGL (Unión Nacional de Gobiernos Locales), que ellos UNGL nunca autorizaron para elaborar tal Rediseño de Organizacional en mención y aprobado el 23 de agosto de 2017, al señor **ERIC BADILLA MONGE** (anterior Líder de Talento Humano de la Municipalidad de Garabito) y **JOHAN RAMÍREZ SUAREZ** (actual Gestor Ambiental de la Municipalidad de Garabito, el cual está nombrado actualmente sin funciones, sin requisitos académicos y de experiencia, en la plaza en mención). **Cuarto:** Además, en dicha certificación DE-252-10-2018 mencionada en el punto anterior, claramente se indica, que la asistencia a la Municipalidad de Garabito de **ERIC BADILLA Y JOHAN RAMÍREZ** como empleados de la UNGL en el año 2016-2017 no contó con la autorización de la UNGL, sino que su actuación

La realizaron a título personal en contubernio con **TOBIAS MURILLO RODRIGUEZ**, finalmente no se realizó una actualización del Manual de Puestos, por lo tanto no se podía crear ningún puesto y tampoco existió una verdadera reestructuración o Rediseño, solo fue aparente, porque la misma no tenía ningún respaldo, solamente fueron aportadas 6 hojas, que supuestamente respaldaban el proceso de reestructuración institucional. (Como lo prueba la certificación S.G. 62-2018 de fecha 20 febrero de 2018, que solo con el Rediseño se Presentaron 6 folios). **Quinto:** Aportando más prueba contundente en la misma línea, mediante certificación oficio DE-E-175-07-2021 de parte de Karen Porras, presidenta actual en propiedad de la UNGL (Unión Nacional de Gobiernos Locales), claramente certifica que la UNGL **nunca** recibieron la solicitud de parte de la Municipalidad de Garabito, ni tampoco por parte del señor alcalde en el año 2016-2017 para que Eric Badilla Monge y Johan Ramírez Suarez, en ese momento como empleado de carrera administrativa de la UNGL, visitará en el 2016-2017 la Municipalidad de Garabito y elaborará el Rediseño Organizacional aprobado por el Concejo Municipal del 23 de agosto de 2017. **Sexto:** Por tanto, señores regidores, cuando se presenta la noción del Rediseño Organizacional en sesión número 69 del 23 agosto del año 2017 ese momento se les hace creer a los regidores que el documento de moción, que se denominó Rediseño Organizacional y Ajustes de Estructuras Internas, había sido elaborado a partir del informe presentado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Ese argumento de autoridad era falso, y solo tenía la finalidad de engañar, dado que realmente lo habían preparado los imputados Erick Badilla Monge, y Johan Ramírez Suarez, sin ninguna autorización de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, como se comprobó con los documentos mencionados anteriormente.

Séptimo: Además para agregar otra nulidad absoluta al acuerdo que aprobó el Rediseño Organizacional el 23 de agosto de 2017 en sesión ordinaria número 69, es el hecho que el alcalde por sí mismo no puede presentar nociones, sino que deben ser acogidas por un regidor para ser presentadas. **Octavo:** El suscrito ha presentado desde el año 2018 a la actualidad junio de 2023 un sinnúmero de oficios y documentos de prueba a este actual concejo municipal y al anterior, donde claramente se comprueba las nulidades del Rediseño

Organizacional en mención y aprobado en el 2017, el cual además fue aprobado por los Regidores del Concejo municipal de ese entonces sin los manuales correspondientes de ley, como por ejemplo el manual descriptivo de funciones en clara violación del artículo 129 del Código Municipal, es decir señores ediles de este concejo municipal de Garabito, han sido en decenas de ocasiones advertidos de todas estas irregularidades, sin que al día de hoy junio 2023 hayan realizado nada para detener en definitiva este atraco y afectación a la hacienda pública municipal (cumplir con su deber). **Noveno:** Es contradictorio y llama poderosamente la atención, que dos de los regidores que votaron a favor del acuerdo sesión ordinaria número 183 de octubre de 2019 para Efectuar el correspondiente proceso para la declaratoria de la Nulidad Evidente y Manifiesta del Rediseño Organizacional, son actualmente regidores del actual concejo municipal (para trámites judiciales hay que aclarar que al final no quisieron ejecutar el acuerdo). **Decimo:** COMO DATO LAPIDARIO, que demuestra las nulidades de dicho Rediseño Organizacional probado el 23 agosto en el 2017 y como fue aprobado sin manuales exigidos por ley por dicho concejo Municipal, se me hace llegar, la certificación DE-E-117-06-2022 de fecha 20 junio de 2022 de parte de Karen Porras, presidenta actual en propiedad de la UNGL, donde nuevamente y claramente certifica que la UNGL NUNCA AUTORIZÓ O AVALÓ FORMALMENTE a Eric Badilla Monge y a Johan Ramírez Suarez para realizar el Rediseño Organizacional de la Municipalidad de Garabito aprobado el 23 de agosto de 2017 por el Concejo Municipal de Garabito en sesión ordinaria número 69. **Décimo Primero:** Dicha certificación DE-E-117-06-2022 de fecha 20 junio de 2022 de parte de Karen Porras mencionada en el punto anterior, es tan contundente que además certifica y aclara que los manuales que están elaborando en la municipalidad de Garabito para ese entonces junio de 2022 **OBEDECEN A LA ESTRUCTURA APROBADA con el Rediseño Organizacional de la Municipalidad de Garabito aprobado el 23 de agosto de 2017,** y lo anterior ante la solicitud de emergencia de la actual administración municipal. **Décimo segundo:** Además, como lo aclara Dicha certificación DE-E-117-062022 de fecha 20 junio de 2022 de parte de Karen Porras ante mi consulta, ellos nunca ni avalaron verbalmente en recientes reuniones con este concejo

Municipal la actuación de Eric Badilla y Johan Ramírez al crear el Rediseño Organizacional en mención, contrario a lo que dieron a entender el presidente del Concejo Municipal actual y el señor regidor Alfaro en sesión del 30 de mayo del 2022. **Décimo Tercero:** Para seguir presentando certificaciones lapidarias, mediante certificación S.G 62-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, de sesión ordinaria número 89 de fecha 10 de enero de 2018, “se subraya en negrita”, que **queda demostrado por parte de todos los Regidores del Concejo Municipal de Garabito y hasta por el Asesor Legal actual del Concejo Municipal de Garabito, que lo único que se aprobó fue la moción presentada por el alcalde Municipal Tobías Murillo Rodríguez sobre el Rediseño Organizacional y NO así ninguna clase de Manual, además que el Rediseño Organizacional, fue presentado al Concejo Municipal, sin ningún respaldo, de estudio realizado, solo se presentaron 6 hojas.** Lo anterior ya fue presentado como prueba de la denuncia del Rediseño y de las actuaciones de cada una de las partes involucradas, pero me imagino que prontamente tendrán acceso a esta certificación con el expediente de la denuncia del Rediseño Organizacional presentada el año pasado en la fiscalía en mi deber de probidad y denuncia como funcionario público (por lo cual no logro entender como la actual líder de Talento Humano la señorita Jennifer Cubillo me menciona recientemente que me va certificar las funciones de los líderes de proceso PM2B, es decir no tengo idea de donde se las va inventar). **Décimo cuarto:** Señores ediles del concejo municipal debo advertirles que el manual de puestos que intento crear el año pasado la UNGL presuntamente no cumple con las disposiciones del Informe reciente de la CGR Nro. DFOELOC-IF-00003-2022 en su apartado 4.8 donde se definan las responsabilidades y requisitos para cada uno de los puestos municipales, además como presuntamente también incumple en su defecto el artículo 129 del código municipal. Lo anterior, ante consulta el día de ayer 23 de junio de 2022 del jefe del departamento de legal de la Municipalidad de Garabito y presidente del Sindicato de Trabajadores Municipales el abogado José Martínez Meléndez a la Paola Rodríguez la presunta encargada y técnica del manual de puestos que se está elaborando en la Municipalidad de Garabito por parte de la UNGL, esto ante una reunión que se celebró

Entre UNGL y los sindicatos de la Municipalidad de Garabito. **Décimo quinto:** En dicha reunión que se celebró entre UNGL y sindicatos de la Municipalidad de Garabito, el día de ayer 23 de junio de 2022 la misma Paola Rodríguez de la UNGL le externo a señor Lic. el abogado Martínez Meléndez que el Manual de Puestos que la UNGL está actualmente elaborando, en la Municipalidad de Garabito, NO COMBALIDA LOS PUESTOS OTORGADOS SIN FUNCIONES PRODUCTO DEL REDISEÑO ORGANIZACIONAL DEL 2017 (Coordinadores de Procesos MP2C, Lideres de Procesos PM2B, etc.), es decir señores Regidores, aunque el manual descriptivo de puestos de la municipalidad de Garabito sea elaborado correctamente actualmente por parte de la UNGL o cualquier otra institución, todas las plazas de Coordinadores de Procesos PM2C, Lideres de Procesos PM2B, analistas asistenciales, analistas superiores de Procesos, etc.; deben ineludiblemente ser sacadas a concurso nuevamente y los actuales puestos mencionados y ya otorgados ilegalmente llevados a un proceso de lesividad. **Décimo sexto:** Ustedes señores ediles fueron puestos a conocimiento por parte de la Procuraduría de la Ética Pública que el Rediseño Organizacional que fue aprobado por el Concejo municipal en fecha del 23 de agosto de 2017, fue aprobado sin los manuales de Ley, a través de los Informes AEP-INF-0162020, AEP-INF-017-2020, etc. Como también por parte de Contraloría General de la Republica principalmente mediante el informe DFOE-LOC-IF-0003-2022 del 02 de junio de 2022; y, aun así, se han negado a cumplir su deber y continúan permitiendo que la hacienda pública sea saqueada con pagos de salarios de nombramiento ilegales producto del Rediseño Organizacional del 2017, en lugar de ordenar los procesos de lesividad de esas plazas ilegales. **Décimo séptimo:** Tan penoso y descarado ha sido este hecho de no querer por años intervenir las plazas ilegales, que solo se conforman con realizar en este año 2023 una comisión que intenta poner al día los perfiles nuevos sin funciones y asignados a plazas que ya fueron otorgadas a funcionarios municipales desde año 2018; es decir parece un chiste de mal gusto como este concejo municipal actúa en este tema tan delicado para las finanzas públicas. **Décimo octavo:** Como ustedes bien conocen, en el año 2018 el suscrito le interpuso una denuncia al actual

Auditor de la Municipalidad de Garabito sobre las nulidades de los perfiles ocupacionales PM2C creados con el Rediseño Organizacional y las nulidades del mismo Rediseño Organizacional, pero para mi sorpresa el señor auditor hace caso omiso hasta de esos detalles y a principios del 2019, acepta ser nombrado en la plaza de auditor con el perfil PM2C; por lo anterior, les recuerdo señores ediles que antes de trasladar el presente oficio a la auditoria municipal como es habitual (para lavarse las manos como es común), el señor auditor siempre se inhibe en asuntos del Rediseño organizacional sobre los perfiles PM2C.

Decimo noveno: Debido a lo mencionado en el punto anterior, les recuerdo cordialmente señores ediles del concejo que tanto el auditor municipal como el asesor de concejo, están inhibidos de asesorar o comentar cualquier tema sobre este oficio que es en relación al Rediseño Organizacional del 2017, ya que son beneficiados directos del mismo como ellos mismos lo han mencionado públicamente. **Vigésimo:** Para terminar de aclarar las dudas, recientemente mediante Certificación CERT-332-2022-XE de fecha 13 de diciembre de 2022, donde claramente se certifica que nunca el Concejo Municipal de Garabito a aprobado incorporar las funciones de las plazas Coordinadores de Procesos perfil ocupacional PM2C y Lideres de Proceso perfil ocupacional PM2B, al manual descriptivo de Puestos y Funciones actualmente vigente en la Municipalidad de Garabito.

Vigésimo primero: Mediante oficio T.H.-282-2023 de fecha 17 de mayo del 2023, la actual líder de Talento Humano Jennifer Chávez me dice claramente en punto tres de dicho oficio ante mi consulta: “que no existe registro alguno en el Proceso de Talento Humano, desde el año 2003 y hasta la fecha actual, que evidencia que el Concejo Municipal de Garabito haya solicitado la incorporación de algún perfil al manual descriptivo de puesto de esta Municipalidad.” Lo anterior para trámites judiciales, se despide el suscrito en su deber de denuncia y probidad como funcionario público. **Pruebas:** Se adjuntan solo las dos certificaciones públicas recientes, las anteriores mencionadas en este oficio, ya han sido copiadas como prueba en anteriores oficios a este concejo municipal: 1. Certificación DE-E-117-06-2022 de fecha 20 junio de 2022 de parte de Karen Porras, presidenta actual en propiedad de la UNGL. 2. Certificación CERT-332-2022-XE de fecha 13 de diciembre de

2022, donde claramente se certifica que nunca el Concejo Municipal de Garabito a aprobado incorporar las funciones de las plazas Coordinadores de Procesos perfil ocupacional PM2C y Lideres de Proceso perfil ocupacional PM2B, al manual descriptivo de Puestos y Funciones actualmente vigente en la Municipalidad de Garabito. 3. Certificación S.G 62-2018 del 20 de febrero de 2018, de sesión ordinaria número 89 de fecha 10 de enero de 2018. 4. Oficio T.H.-282-2023 de fecha 17 de mayo del 2023, de parte de la actual líder de Talento Humano Jennifer Chávez 5. Las demás pruebas mencionadas en el presente oficio solo serán remitidas a la fiscalía nuevamente, ya que el suscrito en varias ocasiones se las enviado a auditoria municipal y al Concejo Municipal.” INFORMADOS (no se dicta acuerdo ni se hacen comentarios respecto a esta nota del Lic. Alonso Ríos Solís).

V) SRA. ERICKA BRIZUELA VILLALOBOS – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE VÁZQUEZ DE CORONADO.

Remite oficio **CM-100-753-2023** de fecha 16 de junio de 2023, dirigido a las Municipalidades e Intendencias del País, mediante el cual indica lo siguiente: “Siguiendo lo indicado por el Concejo Municipal transcribo el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 163-2023, celebrada por el Concejo Municipal de Vázquez de Coronado el lunes 12 de junio del 2023, en la Municipalidad. **ACUERDO 2023-163-23:** El Concejo Municipal Vázquez de Coronado externa su apoyo, a los términos que se compendian en el oficio de la Municipalidad de Siquirres, de fecha 1º de junio del 2023, No. SC-0463-2023, de manera que consigna su voto negativo al Expediente Legislativo No. 23763, en lo referente a establecer una base impositiva del 2% a todos los productos de uso general, de la población con discapacidad y adultos mayores, que en este momento gozan de exención de impuestos, según Ley No. 7293 y sus reformas. **ACUERDO. Cuenta con siete votos afirmativos. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.**” INFORMADOS.

W) SR. ELIEXIS RODRÍGUEZ DÍAZ – CÉD. IDENTIDAD 8-0087-0829.

Remite correo electrónico de fecha 23 de junio de 2023, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Tengo conocimiento que el proceso de Valoración resolvió el caso correspondiente a la boleta No. 40111-2023 y mediante sesión ordinaria

N°162 del 05 de junio del 2023 el Concejo Municipal por acuerdo unánime y definitivo trasladó la información al Lic. Andres Murillo Alfaro, Asesor Legal del Concejo para su resolución, pero aún no he recibido una respuesta. Agradezco de antemano su colaboración para que este asunto sea resuelto a la brevedad.”

Al respecto el Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - manifiesta que de hoy en 8 días estará la respuesta.

X) MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Invita a celebrar el día del padre a sus colaboradores, el día miércoles 28 de junio, 2023 a las 02:00 pm en el Centro Cívico por La Paz, Garabito. INFORMADOS.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

A) SRA. MARTHA AGUIRRE LÓPEZ – ASOC. DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE CRISTO REY DE HERRADURA.

Remite escrito de fecha 16 de junio de 2023 (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 40393), dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“Por este medio realizamos la solicitud para que este honorable Concejo nos brinde la ayuda correspondiente, nuestra solicitud es la siguiente. La comunidad de la Virgen ubicada en herradura atravesando Málaga y Cristo Rey necesita saber el motivo por el cual dicha calle de esta comunidad que inicia desde los Sueños aproximadamente y culmina en Villa Caletas **No se ha declarado como publica ...**”

DEVOLUCIÓN DEL ESCRITO DE LA ASOC. DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE CRISTO REY DE HERRADURA, PARA QUE SE CUMPLA CON LO ACORDADO EN CUANTO A LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.
--

A petición del señor Presidente – Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, el Concejo **ACUERDA: DEVOLVER** a la administración Municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – (o a quien ocupe su lugar) el escrito de fecha 16 de junio de 2023, recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 40393, suscrito por la **SRA. MARTHA AGUIRRE LÓPEZ – ASOC. DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE CRISTO REY DE HERRADURA**. Lo anterior, a efecto de que se cumpla con el acuerdo

Notificado en el oficio **S.G. 287-2021**, donde se instruye “**SOLICITARLE** al señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – coordinar con Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Garabito para que al momento de que reciban notas dirigidas a este Concejo por parte de personas jurídicas se adjunte la personería jurídica al día; esto para corroborar que la persona que firma el documento tiene la representación legal de la sociedad, y en caso de personas físicas se adjunte la copia de la cédula de identidad del gestionante.”

Toda vez que en este trámite no se adjunta la personería jurídica de la **ASOC. DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE CRISTO REY DE HERRADURA, y el escrito tampoco viene firmado por la SRA. MARTHA AGUIRRE LÓPEZ – en su condición de representante legal de dicha asociación.**

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES (AS) PRESENTES Y EN FORMA DEFINITIVA (con cuatro votos a favor; el del Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la Reg. Roció Delgado Jiménez, el del Reg. Yohan Obando González y el del Reg. Ernesto Alfaro Conde, y cero en contra; toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez se encuentra ausente y no es posible su sustitución).

B) SR. JORGE ROY SALAZAR VALVERDE – REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL (TESORERO) – DATASYS GROUP S.A.

Remite oficio **SYS-REG-43** de fecha 06 de febrero de 2023 (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 40426), dirigido a la Alcaldía, Proveduría, Departamento Financiero Contable, Seguridad Ciudadana y a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “En referencia al oficio DG-0021-11-2022, enviado el 3 de noviembre del 2022, en el cual Datasys Group S.A presentó formalmente el reclamo financiero de los meses pendientes del pago (Febrero a octubre del 2022) del Servicio de Video Vigilancia, número de procedimiento 2020CD-000012- 0021800611, me permito manifestar nuestra gran preocupación, debido a que a la fecha no se cuenta con una respuesta formal por parte de la Municipalidad ni la cancelación de este pendiente de pago. Por lo anterior, se solicita, según los plazos de Ley, que se resuelva de forma definitiva el reclamo administrativo presentado, y sea cancelada la deuda que tiene la Municipalidad con mi

Representada.” INFORMADOS (considerando que ya el señor Alcalde contestó esta nota el Concejo no se hace comentarios, ni se dicta acuerdo al respecto).

C) LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL – CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO.

Presenta el oficio **ALCM-016-2023** dirigido a este Concejo Municipal: “Asunto: Condenatoria Sala Constitucional.

SE ACOGE RECOMENDACIÓN LEGAL ALCM-016-2023 – PARA QUE EN EL PLAZO DE 12 MESES SE CUMPLA CON LA SENTENCIA CONDENATORIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL, DE TAL FORMA QUE SE GARANTICE LA PROTECCIÓN A LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS QUE DEBAN ATRAVESAR EL RÍO PARA INGRESAR O SALIR DE PUEBLO NUEVO DE GARABITO, ASÍ COMO QUE SE ELIMINE EL PELIGRO DE INCOMUNICACIÓN DE LA LOCALIDAD CUANDO AUMENTA SU CAUDAL.

El Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA: APROBAR** en todas sus partes el criterio emitido por el **LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL DEL CONCEJO –**, en su oficio **ALCM-016-2023**, que literalmente dice lo siguiente: “Asunto: Condenatoria Sala Constitucional. Vista la resolución de la sala constitucional de las nueve horas veinte minutos del nueve de junio del 2023. Versa sobre un administrado de Pueblo Nuevo que alego que vive a 50 metros norte de la iglesia católica, y que los vecinos de la comunidad no pueden pasar por el rio las monas, en época lluviosa, que ni vehículos de emergencia pueden pasar a centros de salud. Dentro de la condenatoria la sala ordena al Concejo Municipal y alcalde, **COORDINAR LO NECESARIO, DICTAR LAS ORDENES CORRESPONDIENTES Y LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES PERTINENTES, PARA QUE EN EL PLAZO DE 12 MESES, SE IMPLEMENTE UNA SOLUCION DEFINITIVA Y SE GARANTICE EL DERECHO A LA VIDA Y TOMAR MEDIDAS PROVISIONALES INMEDIATAS.**

RECOMENDACIONES

1. Solicitarle al ALCALDE, tomar las medidas provisionales de manera inmediata, con su equipo técnico y provisional para garantizar el derecho a la vida.
2. Notificar a los administrados y a este cuerpo de ediles avances en obras para buscar la solución ideal a lo denunciado, mediante informes periódicos escritos de forma

quincenal.

3. Solicitar a este cuerpo colegiado modificaciones presupuestarias para llevar a cabo lo que se necesite de dinero para cumplir con lo condenado y así garantizar el derecho de vida de los administrados.”.

Dicha resolución corresponde a la Res. N° 2023013490, en recurso de amparo que se tramita en el expediente nro. 23-008668-0007-CO, interpuesto por VÍCTOR MADRIGAL SÁNCHEZ, cédula de identidad 0502010030, contra la MUNICIPALIDAD DE GARABITO, y en **por tanto**, dice lo siguiente: “Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de alcalde de Garabito, o a quien ocupe tal cargo, así como al presidente del Concejo Municipal de Garabito, coordinar lo necesario, dictar las órdenes correspondientes y llevar a cabo las actuaciones pertinentes, para que en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se implemente una solución definitiva a la situación denunciada el 22 de agosto de 2022, de tal forma que se garantice la protección a la vida e integridad física de las personas que deban atravesar el río para ingresar o salir de Pueblo Nuevo de Garabito, así como que se elimine el peligro de incomunicación de la localidad cuando aumenta su caudal. En el Ínterin deberán tomar de forma INMEDIATA las medidas provisionales para garantizar la protección a la vida e integridad de las personas. Finalmente, se ordena al presidente del Concejo Municipal de Garabito que, de manera INMEDIATA, ponga esta sentencia en conocimiento del órgano que representa, a los efectos de que se tomen los acuerdos necesarios para su cumplimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

Penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.” Agrega el Lic. Andrés Murillo Alfaro que esta resolución fue notificada el 20 de junio del 2023 y el plazo empieza a correr a partir del día siguiente; es decir el 21 de junio del 2024 debe estar la obra finalizada, y en menos de un mes debe haber algo provisional, ya empezó el invierno así que si hay una solución en menos de una semana, bienvenido sea. **ACUERDOS APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES (AS) PRESENTES Y EN FORMA DEFINITIVA** (con cuatro votos a favor; el del Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la Reg. Roció Delgado Jiménez, el del Reg. Yohan Obando González y el del Reg. Ernesto Alfaro Conde, y cero en contra; toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez se encuentra ausente y no es posible su sustitución).

ARTÍCULO V: MOCIONES.

No hay.

ARTÍCULO VI: INFORME DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

La Sra. Olendia Irias Mena – Vicealcaldesa Municipal, - presenta el siguiente oficio:

A) OFICIO AMI-1365-2023-TM, JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA DEL SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE MUNICIPAL.

Presenta el oficio **AMI-1365-2023-TM** de fecha 19 de junio de 2023, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el

Cual indica lo siguiente: “Reciban un cordial saludo de mi parte y mis deseos de éxito en sus labores cotidianas. Por este medio acudo a sus señorías para informar que, para la sesión de este honorable Concejo Municipal, que se celebrará el día de hoy **lunes veintiséis de junio del 2023, me sustituirá la señora Olendia Irías Mena Vicealcaldesa,**

, amparados en los siguientes argumentos, que dan sustento suficiente para justificar de forma valida, el que me represente ante el Concejo Municipal:

1- De conformidad con las justificaciones médicas señaladas en el oficio AMI-814-2023, mismas que han venido siendo debidamente aportadas al Departamento de Talento Humano según mi evolución semanal.

2- En apego a la figura de la sustitución de pleno derecho que le asistente al Vice Alcalde (sa), ante las ausencias temporales o definitivas del Alcalde(sa) Municipal, según lo dispuesto en artículo 14 del Código Municipal y en la figura de la delegación plasmada en la Ley General de la Administración Pública, en los artículos que van del 89 al 92, lo cuales facultan a que el superior jerárquico pueda descargar su representación en el inferior de manera discrecional bajo motivos justificados.

3- En razón de resoluciones como la No. 553-2016, expediente: 16-07909-1027-CA, del Tribunal Contencioso Administrativo, sección tercera, segundo circuito judicial de San José, que en lo que interesa reza lo siguiente: “lo establecido en el artículo 17 es una obligación del órgano ejecutivo de los ayuntamientos de participar de todas las sesiones del Concejo Municipal, pero no implica la imposibilidad de que, el sustituto del Alcalde, debidamente delegado para el caso, (...) puede y debe sustituir al Alcalde en dichas sesiones. (...)”.

4-Y finalmente en lo consagrado por los Legisladores(as), en la Ley N° 10310, la **cual deja muy en claro que es posible la sustitución temporal de un Alcalde(sa) por su Vicealcalde(sa), o segundo Vicealcalde para que le represente en las sesiones del Concejo Municipal, cuando al primero se le presente algún impedimento.** Lo anterior

al establecer dicha normativa lo siguiente:

“Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: (...)

c) en su ausencia, ya sea temporal, definitiva o por impedimento del caso, será sustituido por la persona titular de la primera vice alcaldía, para lo cual no requerirá aprobación ulterior por parte del concejo municipal u otro, salvo el trámite administrativo usual que para efectos remuneratorios demande a lo interno de la corporación municipal (...). Tal sustitución deberá ser informada al concejo municipal respectivo, para efectos de facilitar, agilizar y garantizar la dinámica de trabajo entre la alcaldía y ese órgano colegiado. (...). Por lo anterior, como se ha dicho supra, les agradezco acoger y validar mi sustitución para esta sesión. Sin más por el momento, se despide atentamente," INFORMADOS.

LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

El Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA:**

1. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN LA RENOVACION DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO #155 A NOMBRE DE ANDREA PEREZ CALDERON.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-104-2023**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución N° **RSC-213-2023**, mediante la cual dicho funcionario recomienda: "...**APROBAR DICHA SOLICITUD Y RENOVAR LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚMERO 155, CATEGORÍA D1**, a utilizar en el establecimiento comercial denominado **MINISUPER "ANDREA" CATEGORÍA D1**, comercio ubicado en Jaco, frente al Barco de los Mariscos, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito, a nombre de **ANDREA PEREZ CALDERÓN**, documento de identidad número 7-0108-0142..."

TRASLADAR el presente acuerdo al Coordinador Servicios Ciudadanos (Patentes), para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe este acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

2. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO #2021497 A NOMBRE DE COYOTE HERRADURA S.A.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-107-2023**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza

Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución N° **RSC-222-2023**, mediante la cual dicho funcionario recomienda: “...**SUSPENDER DE LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO #2021497**, a nombre de la compañía **COYOTE DE HERRADURA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-146856, la cual se explotaba en el comercio denominado **"RESTAURANTE COCO BEACH FRONT" CATEGORÍA C**, comercio ubicado en Playa Herradura, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito y a su vez que su número consecutivo pueda ser utilizado para posteriores licencias, la presente suspensión aplica a partir del II-2022. Es todo...”. **TRASLADAR** el presente acuerdo al Coordinador Servicios Ciudadanos (Patentes), para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe este acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

3. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO #2017231 A NOMBRE DE TSUNAMI GROBAL GRUOP S.A.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-109-2023**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución N° **RSC-227-2023**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...**SUSPENDER LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO # 2017231**, que se encuentra a nombre de **TSUNAMI GROBAL GROUP S.A.** cédula jurídica número 3-101-723773, la cual se explotaba en el comercio **RESTAURANTE "TSUNAMI SUSHI" CATEGORÍA C**, comercio ubicado en CC., Jaco Walk, locales 86-87-88, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito y a su vez que su número consecutivo pueda ser utilizado para posteriores licencias, la presente suspensión aplica a partir del I-2021...”.

TRASLADAR el presente acuerdo al Coordinador Servicios Ciudadanos (Patentes), para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe este acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

4. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO #695 A NOMBRE DE KAREN ROXINE LEON ARIAS.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-110-2023**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-231-2023**, mediante la cual dicho funcionario recomienda: “...**EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NÚMERO 695**, a nombre de **KAREN ROXINE LEON ARIAS**, documento de identidad número 1-1520-0999, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE "EL CAFÉ DE CRUZ" CATEGORIA C**, comercio ubicado en plaza Costa Brava, local # 1, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito...”. **TRASLADAR** el presente acuerdo al Coordinador Servicios Ciudadanos (Patentes), para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe este acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

ACUERDOS APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES (AS) PRESENTES Y EN FORMA DEFINITIVA (con cuatro votos a favor; el del Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la Reg. Roció Delgado Jiménez, el del Reg. Yohan Obando González y el del Reg. Ernesto Alfaro Conde, y cero en contra; toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez se encuentra ausente y no es posible su sustitución).

C) APROBACIÓN USO DE SUELO DE ZONA PÚBLICA PARA EVENTO DENOMINADO “FERIA VERDE GARABITO. EN PLAYA ROCA LOCA.

De conformidad con lo recomendado en la resolución **ST-ZMT-2023-175-JACH**, de las nueve horas y treinta minutos del veinte de junio del dos mil veintitrés, dictada por el Lic. Jason Angulo Chavarría - Servicios Técnicos - ZMT y el V° B° del Arq. Roberth Guevara Guevara – Coord. a.i Servicios Técnicos –.El Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA:**

1) APROBAR la dispensa de trámite de comisión y “...**AUTORIZAR** el **USO DE SUELO** de la **ZONA PUBLICA** de **PLAYA ROCA LOCA**, distrito primero de Jaco, Garabito de Puntarenas, a la señora Carla Gallardo Bermúdez, cédula de identidad 1-1102-0975, presidenta de la Asociación de Costas de Surf, cédula jurídica 3-002-676690, para llevar

A cabo la “**FERIA VERDE GARABITO**” los días 30 de junio y 01 de julio de 2023. Es todo...”. **Lo anterior, para que los organizadores del evento continúen solicitando los demás permisos ante las diferentes instituciones y ante la misma Municipalidad.**

- 2) **TRASLADAR** el presente acuerdo al Lic. Jason Angulo Chavarría - Servicios Técnicos – ZMT – para que lo anexe al expediente correspondiente y realice el resto de los trámites a nivel administrativo, incluyendo la notificación a las partes interesadas, en el entendido que deberán cumplir con todos los requisitos de Ley y respetar el libre tránsito de los particulares por la zona pública donde se llevará a cabo el evento.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES (AS) PRESENTES Y EN FORMA DEFINITIVA (con cuatro votos a favor; el del Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la Reg. Roció Delgado Jiménez, el del Reg. Yohan Obando González y el del Reg. Ernesto Alfaro Conde, y cero en contra; toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez se encuentra ausente y no es posible su sustitución).

D) OFICIO AMI-1338-2023-TM, REMISIÓN DE OFICIO MH-PCF-OF-1050-2023, PARA SU VALORIZACIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Presenta el oficio **AMI-1338-2023-TM** de fecha 21 de junio de 2023, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Reciban un cordial saludo de mi parte y mis deseos de éxito en sus labores cotidianas. Le remito copia del oficio **MH-PCF-OF-1050-2023** suscrito por los licenciados Cesar Torres y Mario Bonilla de Policía de Control Fiscal quienes solicitan el uso del relleno sanitario, para la destrucción de mercancías, además se indica que por ser la Aduana una institución Gubernamental se realice de manera exenta de los costos económicos, de lo anterior para hagan la respectiva valoración y análisis y nos instruyan. Agradeciendo de antemano la atención a la presente, se despide,”

Al respecto el **LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL** –recomienda que se haga por medio de un convenio con el aval jurídico, con cuentas claras porque es un bien municipal.

SE ACOGE RECOMENDACIÓN LEGAL PARA LA ELABORACION DE UNA PROPUESTA DE CONVENIO, PARA EL USO DEL RELLENO SANITARIO POR PARTE DE POLICÍA DE CONTROL FISCAL.

El Concejo **ACUERDA: SOLICITAR** a la administración municipal representada por el señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez (o quien ocupe su lugar) que, de conformidad con lo recomendado por el Asesor Legal del Concejo, se proceda a la elaboración de una propuesta de convenio para el uso del relleno sanitario por parte de Policía de Control Fiscal, y que previo a su firma lo traslade el Concejo con el aval legal para su aprobación.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES (AS) PRESENTES Y EN FORMA DEFINITIVA (con cuatro votos a favor; el del Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la Reg. Roció Delgado Jiménez, el del Reg. Yohan Obando González y el del Reg. Ernesto Alfaro Conde, y cero en contra; toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez se encuentra ausente y no es posible su sustitución).

E) OFICIO AMI-1358-2023-TM, PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA REGULAR EL TRÁMITE Y PAGO TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Presenta el oficio **AMI-1358-2023-TM** de fecha 22 de junio de 2023, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal.

El Concejo Municipal de Garabito **TRASLADA** en este acto el oficio **AMI-1358-2023-TM** de fecha 22 de junio de 2023 original relacionado a “Propuesta de Reglamento para regular el trámite y pago de tiempo extraordinario de la Municipalidad de Garabito”, al Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo Municipal, para su análisis y recomendación legal en forma escrita. **ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES (AS) PRESENTES Y EN FORMA DEFINITIVA** (con cuatro votos a favor; el del Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la Reg. Roció Delgado Jiménez, el del Reg. Yohan Obando González y el del Reg. Ernesto Alfaro Conde, y cero en contra; toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez se encuentra ausente y no es posible su sustitución).

F) OFICIO AMI-1350-2023-TM, RESPUESTA AL ACUERDO S.G-402-2023,

REFERENTE A LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE UN FUNCIONARIO.

Presenta el oficio **AMI-1350-2023-TM** de fecha 22 de junio de 2023, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Reciban un cordial saludo de mi parte y mis deseos de éxito en sus labores cotidianas. En atención al oficio de acuerdo municipal **S.G.402-2023**, les remito copia del oficio **AME-329-2023-TM** suscrito por mi persona, y enviado a la Contraloría General de la Republica, referente a la dedicación exclusiva del funcionario Johan Ramírez Suarez. Agradeciendo de antemano la atención a la presente, se despide” INFORMADOS, toda vez que con relación a este tema se dictó acuerdo en el Artículo III, inciso N, de la presente acta.

G) OFICIO AMI-1322-2023-TM, REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Presenta el oficio **AMI-1322-2023-TM** de fecha 19 de junio de 2023, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Reciban un cordial saludo de mi parte y mis deseos de éxito en sus labores cotidianas. Les remito oficio **AL-207-2023-R**, suscrito por la licenciada Raquel Sandi para su revisión y aprobación.”

El Licenciado Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – indica que el plazo para la aprobación de este reglamento está vencido desde hace más de un año.

A revisado la propuesta de reglamento y no tiene roces con el ordenamiento jurídico, por lo tanto, recomienda se apruebe sin más trámite, ya que el documento además viene con el criterio jurídico.

APROBACIÓN DEL “REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”, Y SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA.
--

El Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **APROBAR** en todas sus partes el “**REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER,**

SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”, remitido por el señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez, en su oficio **AMI-1322-2023-TM** (a través del oficio **AL-207-2023-R**). Dicho reglamento consta de 46 artículos y dos transitorios.

3) INSTRUIR a la Administración para que proceda a publicar dicho Reglamento en el diario oficial La Gaceta, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 43 del Código Municipal y haga llegar a este Concejo copia de la publicación respectiva.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES (AS) PRESENTES Y EN FORMA DEFINITIVA (con cuatro votos a favor; el del Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la Reg. Roció Delgado Jiménez, el del Reg. Yohan Obando González y el del Reg. Ernesto Alfaro Conde, y cero en contra; toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez se encuentra ausente y no es posible su sustitución).

El reglamento aprobado se transcribe al final de la presente acta.

H) OFICIO AME-323-2023-TM, RESPUESTA A S.G-351-2023, REFERENTE A SOLICITUD DE CRONOGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL.

Presenta el oficio **AMI-323-2023-TM** de fecha 15 de junio de 2023, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Reciba un cordial saludo de mi parte y mi deseo de éxito en sus labores cotidianas. Les remito oficio SIOP-2022-402, dando respuesta a su solicitud mediante boleta de documentos varios 39940 y al acuerdo del concejo Municipal S. G. 351-2023, para lo que corresponda.”- Con relación a este oficio se tomó acuerdo en el Artículo III, Inciso K) de la presente acta. INFORMADOS, toda vez que con relación a este tema se dictó acuerdo en el Artículo III, inciso K, de la presente acta.

I) OFICIO AMI-1364-2023-TM, INFORME SOBRE MANUAL DE PUESTOS.

Presenta el oficio **AMI-1364-2023-TM** de fecha 23 de junio de 2023, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Reciban un cordial saludo de mi parte y mis deseos de éxito en sus labores cotidianas. Le remito el oficio CEENMP-AMG-01-2023, suscrito por los

Integrantes de la comisión del Manual descriptivo de puestos Municipalidad de Garabito.

Sin más por el momento, se despide atentamente,”

Dicho oficio **CEENMP-AMG-01-2023** de fecha 21 de junio de 2023, dirigido al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal y suscrito por la Licda. Jennifer Chaves Cubillo, Licda. Jéssica Zeledón Alfaro, Sr. José Gilberth Madrigal Villalobos – Integrantes Comisión Especial Manual Descriptivo de Puestos – Municipalidad de Garabito, dice literalmente lo siguiente: “En atención al oficio AMI-1182-2023-TM del 31 de mayo de 2023 y conocida por el Concejo Municipal el 05 de junio de 2023, donde nos nombra como integrantes de la **Comisión Especial Encargada de Negociar el Manual de Puestos de la Municipalidad de Garabito** ante solicitud del Concejo Municipal mediante oficio S.G. 273-2023 del 16 de mayo de 2023, presentamos el siguiente informe de lo que se observa en dicha comisión: **ANTECEDENTES**

1. Mediante el oficio AMI-1479-2022-TM, con fecha de 29 de agosto de 2022, el alcalde Tobías Murillo Rodríguez presentó al Concejo Municipal el Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad de Garabito para su respectiva aprobación.
2. Mediante el oficio S.G. 543-2022, con fecha de 27 de setiembre de 2022, el Concejo Municipal acordó solicitar reunión con el Servicio Civil para discutir el trasladar el Manual de Puestos presentado por la administración y obtener la asesoría necesaria.
3. Mediante el oficio S.G. 588-2022, con fecha de 25 octubre de 2022, el Concejo Municipal acordó para trasladar el Manual Descriptivo de Puestos a la Junta de Relaciones Laborales.
4. Mediante el oficio S.G.100-2023, con fecha de 28 de febrero de 2023, el Concejo Municipal acordó la conformación de una "Comisión Especial" entre regidores, Administración y los tres sindicatos con el fin de "negociar" el Manual de Puestos", para lo cual la "Comisión Especial" contará con quince días hábiles para finiquitar

La propuesta.

5. Mediante el oficio JRL-03-2023, con fecha de 03 de marzo de 2023, La Junta de Relaciones Laborales dio respuesta al oficio S.G. 588-2022 acordando lo siguiente: "Por lo anterior, al amparo del artículo 11 de la **Ley General de la Administración Pública**, que hace referencia al principio de legalidad, es que tomamos el acuerdo de **NO CONOCER NI MODIFICAR NI VALORAR** el Manual de Puestos actualizado por la UNGI- y presentado por el Alcalde Municipal al Concejo Municipal de Garabito por carecer de capacidad legal para realizar las valoraciones, modificaciones o similares. Ya que esto generaría vicios de legalidad en el proceso".
6. Mediante documento sin número de oficio, con fecha 06 de marzo de 2023, el funcionario José Gilberth Madrigal Villalobos presentó ante el Concejo Municipal recurso ordinario de revocatoria y apelación contra el acuerdo notificado mediante oficio SG 100-2023, con fecha de 28 de febrero de 2023, donde el Concejo Municipal acordó la conformación de una "Comisión Especial" entre regidores, Administración y los tres sindicatos con el fin de "negociar" el Manual de Puestos", para lo cual la "Comisión Especial" contará con quince días hábiles para finiquitar la propuesta, porque dicha comisión deviene contrario al ordenamiento jurídico en tanto desatiende la normativa que regula las comisiones especiales del Concejo Municipal. Este recurso aún no ha sido resuelto por el Concejo Municipal.
7. Mediante el oficio S.G.155-2023, con fecha de 21 de marzo de 2023, el Concejo Municipal acordó modificar la conformación de la **Comisión Especial Encargada de Negociar el Manual de Puestos de la Municipalidad de Garabito**, la cual quedó integrada por Ernesto Alfaro Conde (presidente), Francisco González Madrigal y Manuel Vargas Calderón.
8. Mediante el oficio AMI-863-2023-TM, con fecha 18 de abril de 2023, el alcalde Tobías Murillo Rodríguez reitera solicitud y urgencia al Concejo Municipal para que se apruebe el Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad de Garabito, ya

que Han transcurrido a esa fecha más de 8 meses desde que la Alcaldía presentó dicho instrumento para aprobación del órgano colegiado.

9. Mediante el oficio S.G. 273-2023, con fecha de 16 de mayo de 2023, el Concejo Municipal, a petición del presidente Juan Carlos Moreira Solórzano, acordó abrir tres espacios de la administración para que integren la **Comisión Especial Encargada de Negociar el Manual de Puestos de la Municipalidad de Garabito**.
10. Mediante el oficio S.G. 336-2023, con fecha de 30 de mayo de 2023, el Concejo Municipal aprobó solicitar a la Contraloría General de la República una nueva prórroga para la actualización del Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad de Garabito.
11. Mediante el oficio AMI-1182-2023-TM, con fecha de 31 de mayo de 2023, el alcalde Tobías Murillo Rodríguez designa a los colaboradores Jennifer Chaves Cubillo, Jéssica Zeledón Alfaro y José Gilberth Madrigal Villalobos como representantes de la Administración ante la **Comisión Especial Encargada de Negociar el Manual de Puestos de la Municipalidad de Garabito**; además de reiterar su preocupación por que se apruebe dicho manual y de aclarar que la Alcaldía no realiza ninguna acción para atrasar la aprobación de! instrumento; por el contrario, insiste en la urgencia de que se apruebe.
12. Mediante el oficio S.G. 393-2023, con fecha de 13 de junio de 2023, el Concejo Municipal aprobó el cronograma de trabajo de la **Comisión Especial Encargada de Negociar el Manual de Puestos de la Municipalidad de Garabito**, presentado por el regidor Ernesto Alfaro Conde, y a la vez trasladarlo a la fiscalizadora Hazel Mena Monge de la Contraloría General de la República para solicitar nueva prórroga.
13. Mediante el oficio S.G. 406-2023, con fecha de 20 de junio de 2023, el Concejo Municipal aprobó nombrar como nuevo integrante de la **Comisión Especial Encargada de Negociar el Manual de Puestos de la Municipalidad de Garabito** al regidor suplente Danilo Solís Martínez en sustitución del síndico Manuel

Vargas Calderón. **SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE NEGOCIAR EL MANUAL DE PUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO**

Los representantes de la Administración en la **Comisión Especial Encargada de Negociar el Manual de Puestos de la Municipalidad de Garabito** nos integramos en la sesión del viernes 09 de junio de 2023 a las 9 a.m. y hemos observado lo siguiente:

1. La **Comisión Especial Encargada de Negociar el Manual de Puestos de la Municipalidad de Garabito** sesionó el pasado martes 06 de junio en la sala de sesiones, sin embargo, los tres representantes de la Administración no fuimos convocados a dicha sesión. Se consultó al Presidente de la Comisión, Ernesto Alfaro Conde, quien confirmó que se encontraban en sesión.
2. En consecuencia, el señor Alfaro nos convocó a una reunión preliminar el pasado 7 de junio a las 10 am, con el fin de conversar sobre la dinámica de la **Comisión Especial Encargada de Negociar el Manual de Puestos de la Municipalidad de Garabito**. A esta reunión con el Presidente de la Comisión asistimos Jennifer Chaves y Jéssica Zeledón Alfaro, ya que José Madrigal tuvo que atender una emergencia en Guacalillo. Se destaca que se le solicitó al Presidente de la Comisión garantizar el diálogo, la comunicación y el respeto para los tres representantes de la Administración.
3. El 09, 13, 16 y el 20 de junio de 2023 los representantes de la Administración hemos asistido a las sesiones de la Comisión Especial Encargada de Negociar el Manual de Puestos de la Municipalidad de Garabito, observando lo siguiente:
 1. Las sesiones se convocan los viernes a las 9 a.m. y los martes a la 1 p.m.; sin embargo, empiezan formalmente hasta las 10 a.m., 11: 30 a.m. o 1: 30 p.m. esperando a que lleguen al menos dos de las tres autoridades locales que integran la comisión (Ernesto Alfaro, Francisco González y Manuel Vargas (sustituido por

- Danilo Solís)). No hay una formalidad en cuanto a la legalidad de los horarios, el quórum y los recesos por falta de quórum. Cuando se consulta sobre la legalidad de los horarios de esta comisión especial, varios integrantes se molestan y afirman que hay un compromiso por trabajar y que hay que comprender que los regidores tienen muchas ocupaciones, por lo que hay que esperarlos hasta el momento en que ellos puedan incorporarse; y si a alguno nos molesta estar esperando que nos podemos retirar de la comisión porque los asesores no hacemos quórum.
2. La mayoría de personas que integramos la comisión estamos atendiendo varios temas a la vez (con computadoras portátiles y celulares) además del análisis del manual; nos salimos constantemente por llamadas telefónicas o para atender a otras personas que llegan a buscar a alguno, pero en el caso de las autoridades locales cada vez que llegan tarde o se retiran de la sesión se rompe el quórum constantemente y no podemos avanzar con la celeridad deseada.
 3. La comisión está integrada por funcionarios de la municipalidad (asesores): Gabriela Picado, José Martínez, Ana Schmidt, Alicia Fonseca, Dayana Acosta, José Madrigal, Jennifer Chaves y Jéssica Zeledón; y Francisco Bolaños de la ANEP.
 4. Se observa que la revisión del Manual de Puestos se está realizando conforme a las expectativas o apreciaciones de los integrantes de la comisión y no bajo una comparación analítica, criterios y documentos técnicos de respaldo, lo que podría tener un criterio subjetivo. Es importante indicar que la forma en la que se revisa el Manual es mediante un rol que la comisión asignó a algunos miembros como José Martínez, Ana Schmidt y Gabriela Picado, quienes son los que realizan la mayoría de observaciones al documento.
 5. Se observa que al Manual se le están realizando cambios de forma y de fondo (redacción, puntuación, verbos, requisitos, responsabilidades, entre otros). Se hacen comentarios como: a mí la palabra líder no me gusta y se debe cambiar por coordinador, es una barbaridad que el auditor no cumpla con los informes que se le solicitan, hay que establecerle plazos; en cuanto a TI sobre realizar giras frecuentes

- A oficinas se comenta que el encargado de TI no visita las oficinas casi nunca y que lo hace solo porque se lo solicitan; entre otras opiniones personales de las funciones que realizan las personas nombradas en los cargos que se están analizando.
6. Se observa que cuando nos sumamos a la comisión el pasado 09 de junio, habían modificado el Manual de la página 1 a la 257, trabajando en el documento directamente sin control de cambios o sin evidenciar los aportes o modificaciones realizadas al documento, lo que dificulta a cualquier persona a identificar los cambios aplicados.
 7. El viernes 16 de junio compartieron en el grupo de Whatsaap la versión del manual modificado sin un control de cambios que permita identificar lo trabajado de la página 1 a la 257. En este sentido, la funcionaria Jéssica Zeledón al incorporarse a la comisión (a partir de la página 258 con el Líder de Tecnologías de Información) sugirió respetuosamente empezar a trabajar el documento con control de cambios, con el fin de que el Concejo Municipal y cualquier persona que lea el documento pueda identificar las propuestas realizadas por la comisión. Ante esta sugerencia el regidor Francisco González se molestó, alzó la voz e increpó a la funcionaria oponiéndose a la sugerencia y diciendo que a esta comisión se viene a trabajar y que hay que leer los dos manuales simultáneamente para adivinar los cambios que ya realizaron hasta la página 257.
 8. En razón de que la comisión no cuenta con secretaria, todo se maneja en un grupo de Whatsaap donde se comparten convocatorias, documentos o breves comentarios sobre el tema.
 9. A la fecha han compartido por Whatsapp tres actas de la comisión, 222023, 23-2023 y 24-2023 (adjuntas), que se observa contienen una minuta de las reuniones, sin registrar intervenciones de los participantes, cambios al Manual ni acuerdos formalmente aprobados.
 10. No se observa que exista un libro de actas foliado por Auditoría Interna donde se documenten las actas de esta comisión especial. En su lugar se comparte por

Whatsapp un documento en Word titulado "ACTA DE REUNIÓN" de aproximadamente dos páginas.

11. Se observa que las sesiones de la comisión no se graban ni queda ningún tipo de respaldo formal de lo que se planteó o comentó durante las sesiones de la Comisión Especial.
12. La Licda. Jennifer Chaves Cubillo ha expuesto en varias ocasiones su preocupación por los tiempos, ya que la revisión del manual debe presentarse según el tiempo correspondiente para la elaboración del Presupuesto Ordinario 2024, tomando en cuenta que la Comisión recomienda al Concejo y es la Administración la que debe aplicar los cambios, si así lo considera; lo cual no ha quedado registrado en actas.
13. Otra observación importante que ha planteado la Licda Chaves y que no ha quedado en actas, es que una vez aprobado este Manual, debe ajustarse a las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público y su reglamento. El Manual de Puestos también debe ser integrado con la relación de puestos del personal con que cuenta actualmente la Municipalidad de Garabito, sin afectar los requisitos con los que fueron contratados los funcionarios.
14. En la sesión del martes 20 de junio de 2023, convocada a la 1 p.m. e iniciada a la 1: 30 p.m., el regidor Francisco González se enojó ante la consulta de la funcionaria Jéssica Zeledón sobre la legalidad del quórum, horario, recesos y falta de quórum constantes de esta comisión especial. El señor González nuevamente irritado por las consultas de la funcionaria Zeledón manifestó que no le podría sonreír al hablarle porque ella no le cae nada bien, al extremo de que la funcionaria Dayana Acosta tuvo que intervenir y solicitar respeto para Jéssica Zeledón. La funcionaria Zeledón manifestó su preocupación por las actitudes agresivas del regidor González y comentó su temor de que la llegue a agredir físicamente como ya lo hizo con otro funcionario municipal.

15. Finalmente, reiteramos nuestra total disposición en colaborar para que el Concejo Municipal apruebe el Manual de Puestos de la Municipalidad de Garabito y

Agradecemos la atención a este informe, con el fin de recomendar respetuosamente se valore la legalidad de esta comisión, se tomen las decisiones más oportunas y en defensa de los colaboradores que representamos a la Administración; para que se deje de atrasar la aprobación del Manual de Puestos de la Municipalidad de Garabito que tanto ha insistido el alcalde Tobías Murillo Rodríguez.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Antes de cederle la palabra al Licenciado, voy a salir un momento a receso.”

RECESO

Al ser las 19:19 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 19:26 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Licenciado tiene la palabra por cinco minutos.”

Sr. Ernesto Alfaro Conde – Regidor Propietario, - “Gracias Sr. Presidente, hay varias cosas que debo acotar de esa de esa carta que se presentó y la primera, los verbos cuentan y esta comisión no está negociando puestos de ninguna manera, entonces ahí es un verbo mal utilizado, aquí nadie está negociando ninguno en el manual de puestos estamos analizando el manual de puestos, eso es muy importante que quede muy claro para que los verbos en el idioma español queden muy muy claritos, verdad, también es importante aclarar varias cosas por supuesto que nos ha costado hacer quorum y por supuesto que nos cuesta trabajar porque las personas que estamos en estos puestos no ganamos sueldos solo ganamos dietas y solo por venir aquí, toda comisión que nosotros hagamos el tiempo que saquemos por hacer comisiones y lo demás es tiempo que regalamos, yo al a y a y mi compañero Francisco y mi compañero Danilo y mi compañero Manuel todos somos personas que bueno unos tienen más facilidad que otros para poder trabajar, yo tengo que trabajar todos los días de mi vida para poder pagar mis cuentas cada minuto que

estoy aquí en esta municipalidad y no estoy trabajando estoy perdiendo dinero, efectivamente yo estoy perdiendo dinero, yo hago el sacrificio por venir aquí a trabajar, todo Lo que tengo que trabajar para poder colaborar con esta municipalidad y con lo que se debe arreglar, con respecto a la eh a la eh junta de relaciones labores, no estoy para nada de acuerdo con su inhibitoria me parece ridícula porque ese es su trabajo, la junta de relaciones laborales era su trabajo socializar este manual de puestos y traerlo a este Concejo Municipal socializado, ridículo, su su inhibitoria cuatro cinco meses después de que se le presentó el documento, cuatro, cinco meses después duraron para inhibirse, cuatro o cinco meses para decir que no les correspondía, hmm ¿qué es eso? Y ahora vienen a decir que no, que se inhibieron por eso, no señora, no señores, vaya con ese cuento a otra persona, pero a mí no me interesa pelear, a mí me interesa trabajar, ¿Qué es lo importante? Y ¿por qué me interesa? Bueno, un manual de puestos en una empresa de doscientos cincuenta y más empleados, es necesario es justo y necesario, si usted quiere poner orden en esta municipalidad y quiere obligar a las personas a trabajar y quiere ponerle un centro a esta municipalidad, se debe comenzar por el principio, ¿y cuál es el principio? Manual de puestos, ¿por qué? Porque es el documento legal que regula las obligaciones de cada uno de los empleados aquí, yo no puedo sancionar, no puedo disciplinar, no puedo modificar a nadie, si el manual de puestos de no existe, entonces si usted quiere ordenar una empresa lo primero que debe hacer es ponerle un manual de puestos, todavía más después de la reforma del dos mil quince, la reforma procesal laboral que le dio todavía más derechos a los empleados sobre los, sobre los dueños y entonces si usted no tiene un contrato eh legal, firmado, si usted no tiene una estructura bien establecida, usted va a ir a juicio y va a perder, cada vez que vaya usted a juicio, pierde, entonces claro eso significa que los empleados son inamovibles, que los empleados no no se puede eh hacer nada y eso no va a brindar ninguna solución a los problemas que tiene esta municipalidad de ejecución y de un montón de cosas que es evidente que todo el mundo sabe aquí, entonces el manual de puestos es importantísimo para esta municipalidad y no solo cualquier manual de puestos porque no es aprobar un manual por

aprobar un manual, porque tampoco es así, ¿Qué es lo importante también? Lo importante es integrar a los tres sindicatos y a la administración en el proceso, ¿por qué? ¿por qué es importante?, porque lo que estamos buscando es unificar a la municipalidad que pueda trabajar en conjunto que pueda trabajar con un mismo fin que es el cantón de Garabito y sus habitantes, entonces la unificación de las discrepancias que haya entre los sindicatos es importante también, una empresa que está unida es una empresa que trabaja bien, una empresa dividida va a trabajar mal, entonces no solo es presentar un cualquier manual de puestos y aturúsárselo a las personas así por la fuerza, no, esa no es una correcta diligencia eso no es una correcta gerencia de una de una de una administración de una empresa, una correcta gerencia, una correcta administración, lo que va a hacer es buscar como agarramos a todos los empleados y unificamos una misma meta, que es la mejoría del cantón de Garabito, la mejoría de esta municipalidad que pueda brindar los servicios necesarios para que esta municipalidad avance, entonces no es cualquier manual de puestos el que se debe elegir, es un manual de puestos que con acordado entre las partes, un manual de puestos que venga a unificar a las personas que venga a unificar a la municipalidad y que brinde ahora sí la posibilidad a esta municipalidad para crecer y estar mejor, mientras haya división, mientras haya tres sindicatos diferentes, todo el mundo jalando para su propio saco vamos a tener una municipalidad des unida, por ende una empresa que no va a traer resultados, y se los vuelvo a decir, el capital humano es la parte más importante en toda empresa, y tenemos que tener un capital humano contento de trabajar aquí, un capital humano que quiera trabajar aquí y que quiera unirse en pro de mejorar este cantón, hoy por hoy no lo tenemos, este proceso de de unificación, este proceso de trabajar ese manual de puestos con los tres sindicatos y ahora con la administración y asumo esto también con el apoyo de la Contraloría General de la República que acaba de anunciar ahí, que nos dio eh la extensión del plazo que hemos pedido, eso quiere decir que nuestro trabajo ha sido serio, ha sido comprometido, ha sido bueno a tal punto que la misma Contraloría lo ve y otorga la extensión que se le pidió, diciendo este trabajo es honesto ese trabajo es sincero, entonces no es cualquier manual

de puestos el que queremos aprobar, queremos aprobar un manual de puestos con las cosas bien hechas, consensuado entre todas las partes.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Licenciado ¿va a hacer uso de los tres segundos, de los tres minutos restantes?”

Sr. Ernesto Alfaro Conde – Regidor Propietario, - “Sí por favor.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Ok.”

Sr. Ernesto Alfaro Conde – Regidor Propietario, - “Consensuado entre todas las partes, ¿para qué? Para que esta municipalidad, el siguiente Alcalde que venga tenga ahora sí el instrumento jurídico para manejar una empresa de doscientos cincuenta y cuatro cincuenta y cinco empleados correctamente con un manual y además y además consensuado y aceptado por los tres sindicatos de la municipalidad de Garabito, vayan a ver ustedes a ver si eso no es un logro para este Concejo Municipal y para esta administración, por supuesto que sí, sí es más que un logro curamos y sanamos heridas que vienen arrastrando esta municipalidad desde el año dos mil diecisiete, eso es lo que vamos a hacer, unificar la municipalidad y curar las heridas, sanear las heridas para que esta municipalidad pueda trabajar bien, por eso es que nosotros hacemos el sacrificio, por eso es que nosotros entregamos ese tiempo que hay que tener ahí para mejorar y sacar este este cantón adelante, entonces yo le pido a mis compañeros de la comisión que se arrollen las mangas y que se pongan a trabajar porque este cantón lo necesita y esta municipalidad lo necesita, aquí nadie está perdiendo el tiempo y este proceso es un proceso serio, es un proceso legal que está certificado por la misma Contraloría de la República, entonces lo único que les pido yo es trabajo serio honesto y que nos apuremos porque entre más rápido lo saquemos, más rápido lo metemos en el presupuesto ordinario y podemos continuar con nosotros con nuestras vidas y esta municipalidad tendrá un mejor futuro que el que hemos encontrado, muchas gracias.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Sobre la comisión si la tomo la decisión de disolverla o no, las doy el lunes. – Seguimos.”

J) OFICIO CME-GARABITO OF-024-2023, RESPUESTA S.G-319-2023, REFERENTE A DETALLE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CME. Presenta el oficio **CME-GARABITO-OF-024-2023** de fecha 13 de junio de 2023, dirigido al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal y suscrito por el Sr. José Gilbert Madrigal Villalobos – Coord. Comité Municipal de Emergencias de Garabito, “Asunto: Respuesta acuerdo SG 319-2023”. Por disposición del señor Presidente Juan Carlos Moreira Solórzano, dicho documento se le devuelve en este acto a la señora Vicealcaldesa –Msc. Olendia Irías Mena –, toda vez no viene dirigido a este Concejo Municipal, sino al señor Alcalde.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

No hay.

A continuación se transcribe el reglamento aprobado en el Artículo VI, Inciso G).

“PROTOTIPO DE REGLAMENTO MODELO

CONFORME AL ARTÍCULO 8 Y EL TRANSITORIO I DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA, LEY N° 10.235 DEL 03 DE MAYO DE 2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el pasado 17 de mayo de 2022, fue publicado el Alcance No. 98 a La Gaceta No. 90 la ley No. 10.235, Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En La Política, la cual tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política;

SEGUNDO: Que la interpretación de la ley y de la normativa reglamentaria en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá hacerse de forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos; **TERCERO:** Que la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización De las Naciones Unidas y ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, mediante la Ley N° 6968, del 02 de octubre de 1984, publicada en La Gaceta N° 8, del 11 de enero de 1985, establece en su artículo 1 que “la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”;

CUARTO: Que esta Convención establece en su artículo 2 que los Estados Partes se comprometen a “adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer” (...) a “tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas” (...) y a “adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”;

QUINTO: Que esta misma Convención, en su artículo 3, indica que “los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”;

SEXTO: Que la misma Convención, en su artículo 7, señala que “los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad

de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”;

SETIMO: Que una de las recomendaciones generales vinculantes adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, dirigidas a Costa Rica en Relación con la participación en la vida política y pública, le prescribe que “aplique, cuando sea necesario, medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y la Recomendación General 25 (2004) del Comité, con el fin de acelerar la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana”;

OCTAVO: Que la recomendación general N° 28 del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010), relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ordena que “los Estados Parte deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos las formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general N° 25”. Lo anterior en el entendido de que “la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados Parte en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de

sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres”;

NOVENO: Que dicha recomendación general también establece que “el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, o la igualdad entre los géneros, es inherente al concepto de que todos los seres humanos, con independencia de Su sexo, son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de género rígidos y los prejuicios”. Por lo tanto, “se exhorta a los Estados Parte a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones, este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades”;

DECIMO: Que el Estado costarricense ratificó la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, mediante Ley No. 7499 del 02 de mayo de 1995, publicada en La Gaceta N° 123 del 28 de junio de 1995. en la que reconoce que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de los derechos y libertades (artículo 5) y declara el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, en los ámbitos públicos y privados (artículos 1, 2, y 3). Asimismo, esta convención establece que “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”;

DÉCIMO PRIMERO: Que la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, Lima, 15 de octubre de 2015, Organización de Estados

Americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce la responsabilidad del Estado, entre otros actores, en desarrollar cambios normativos y culturales dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito político y que “el tema violencia y el acoso político contra Las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política”;

DECIMO SEGUNDO: Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142, del 08 de marzo de 1990, señala como obligación del Estado “promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural”; además de que “los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural”;

DECIMO TERCERO: Que el Código Municipal, ley n° 7794 del 30 de abril de 1998, en sus artículos 4 inciso i) y 17 inciso p) señalan que dentro de las atribuciones de la Municipalidad se incluye impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género, así como impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que promueva la igualdad y equidad de género tanto en el quehacer municipal como en el ámbito local, con la previsión de los recursos necesarios, a partir de dichas obligaciones existe dentro del

organigrama institucional las Oficinas Municipales de las Mujeres o unidades homologas con competencia para “impulsar políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género, en el ámbito local” (INAMU, 2007, p. 24);

DECIMO CUARTO: Que mediante la resolución CEDAW/C/CRI/CO/7 del 21 de julio del 2017, el Comité CEDAW recomienda en el punto 11 inciso b) reforzar el mandato, las asignaciones presupuestarias y la capacidad de las Oficinas Municipales de la Mujer para abordar los derechos de la mujer y la igualdad de género a nivel local, por lo que se requiere su protección ante la violencia contra las mujeres en la política;

DECIMO QUINTO: Que el artículo 8 de la Ley 10.235 establece que el concejo municipal y las alcaldías de cada municipalidad e intendencias tomarán las acciones para prevenir la violencia contra las mujeres en la política según lo establecido en la presente ley, en el marco de su autonomía y competencias legales, considerando las siguientes:

Dictar políticas de prevención, emitir reglamentos y adoptar protocolos para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y las normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la presente ley.

- a) Adoptar acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
- b) Diseñar y ejecutar capacitaciones y formación en igualdad de género y prevención de la violencia hacia las mujeres en la política a todo el funcionariado municipal, así como a las estructuras de decisión municipal.
- c) Otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

DECIMO SEXTO: De conformidad con esta ley, las municipalidades deben tomar acciones para evitar cualquier forma de manifestación de violencia y discriminación contra las mujeres, que limite o impida la participación política o perjudique sus condiciones laborales, el desempeño y el cumplimiento de su trabajo y en el ejercicio de su cargo, y el estado general del bienestar personal;

DECIMO SETIMO: Que las municipalidades deben establecer dentro de los parámetros legales existentes, un procedimiento interno, adecuado y efectivo, ceñido a los principios generales que informan el proceso y que rigen para las denuncias de violencia contra las mujeres política, su investigación y, en caso de determinarse la responsabilidad, imponer las sanciones pertinentes a la persona agresora, sin perjuicio de otras acciones que tome la víctima;

DECIMO OCTAVO: Que específicamente el artículo 8 de la citada ley establece que, dentro de las políticas de prevención de la violencia contra las mujeres en la política en el nivel municipal, se encuentra la de dictar reglamentos y adoptar protocolos para incorporar los procedimientos disciplinarios y las normas contenidas en esta ley para su efectivo cumplimiento;

DECIMO NOVENO: Que la citada Ley 10.235 establece una reforma al Código Municipal para adicionar un inciso g) al artículo 18; un inciso f) al artículo 24 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998;

DUODECIMO: Que, en el transitorio I de la citada ley, se otorga un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor, para que las municipalidades cumplan con las obligaciones establecidas respectivamente en el CAPITULO III Prevención de la violencia contra las mujeres en la política.

POR TANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Garabito, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43, el Código Municipal vigente y de conformidad con la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia

contra las mujeres en la política, Ley 10.235 del 03 de mayo del 2022, en uso de sus atribuciones, emite el presente:

REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.
CAPITULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo. El objetivo del presente reglamento es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política en la Municipalidad de Garabito, por medio del establecimiento de un procedimiento interno en observancia con los principios que lo informan, que permita las denuncias por este motivo, su investigación y eventual sanción de las personas responsables. Para efectos de este reglamento, cuando en adelante se indique en el articulado la frase: "**Ley 10.235**", debe entenderse que se refiere a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, No. 10.235 del 03 de mayo del 2022, publicada en el Alcance No. 98 a La Gaceta No. 90 del 17 de mayo de 2022.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Este reglamento protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y se aplicará en los siguientes ámbitos:

- a) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación dentro de la Municipalidad de Garabito.
- b) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias

y atribuciones dentro de la Municipalidad Garabito, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM).

Artículo 3.- De la interpretación. El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los Compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 4.- Delimitación. El contenido del presente reglamento o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

Artículo 5.- Fuentes supletorias. Para interpretar o integrar el presente reglamento, se tendrán como fuentes supletorias la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235, de 17 de mayo de 2022, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública,

Ley 6227, de 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 6.-Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

entiende por:

a) Violencia contra las mujeres en la política: toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:

- 1) Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.
- 2) Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
- 3) Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

b) Discriminación contra las mujeres: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, según lo define la Convención

sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, por lo tanto, también está prohibida por esta convención.

c) **Cargos de elección popular:** son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.

d) **Cargos por designación:** son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las jerarquías de la Administración Pública, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados.

e) **Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad de género:** son aquellos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en órganos y estructuras institucionales como parte de sus funciones y atribuciones, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función.

Artículo 7.- Manifestaciones. Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo, o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraria. b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.

- c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna.
- d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- e) Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.
- f) Restringir, de manera injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.
- g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.
- h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.
- i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.
- j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de

género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.

k) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con Connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.

l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.

m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.

n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral.

Artículo 8.- Criterio de aplicación de leyes conexas. Si no resulta aplicable la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, debido a las particularidades del caso, se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 9.- Remisión a la jurisdicción penal. Cuando los hechos denunciados por violencia contemplados en este reglamento configuren un delito, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial, según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones derivadas del presente reglamento y de la Ley 10.235.

CAPITULO III

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

Artículo 10.- Acciones preventivas en el ámbito municipal. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 10.235, el Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán todas las acciones Efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, según lo establecido en la ley, en el marco de su autonomía y competencias, de una manera colaborativa y en el marco de trabajo conjunto, dirigido a fomentar una cultura garante de los derechos políticos de las mujeres y de los valores democráticos.

Las acciones establecidas en este capítulo contarán con el criterio técnico y recomendaciones de las Oficinas Municipales de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10.235.

Artículo 11.- Acciones preventivas a cargo de la Alcaldía. Corresponde a la Alcaldía impulsar las siguientes acciones:

- a) Elaborar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, que defina, al menos, las acciones, responsabilidades y competencias de las diferentes instancias municipales, y someterla a aprobación ante el Concejo Municipal.
- b) Conformar una comisión interna administrativa para la prevención de la violencia contra las mujeres en la política; integrada por los departamentos de Despacho de la Alcaldía, Departamento Legal y Departamento de Talento Humano, u homólogas.
- c) Elaborar y aprobar un protocolo dirigido a las diferentes instancias municipales para facilitar la aplicación y los alcances de este reglamento, detallando los procedimientos disciplinarios,

principios, derechos y responsabilidades, con el objetivo de impulsar su efectivo cumplimiento.

- d) Asumir la responsabilidad de difundir información relacionada con los alcances de la ley 10.235 y de este reglamento.
- e) Diseñar y ejecutar capacitaciones y procesos de formación permanentes y periódicas sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, dirigidas a todo el personal administrativo y profesional incluido al funcionariado municipal de nuevo ingreso.
- f) Impulsar otras acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
- g) Incluir en el informe anual de rendición de cuentas la ejecución y cumplimiento de las obligaciones presentes en la Política.
- h) Implementar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley No. 10.235 y de este reglamento.

Artículo 12.- Acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal.

Corresponde al Concejo Municipal, impulsar las siguientes acciones:

- a) Aprobar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política y sus enmiendas, así como las reformas de este reglamento.
- b) Conocer y someter a discusión el informe anual de la Alcaldía sobre la ejecución de la política interna, y emitir recomendaciones y medidas de mejora.
- c) Desarrollar programas de capacitaciones permanentes y módulos de inducción, impartidos en los primeros seis meses,

sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política dirigidos a las autoridades electas y sus asesorías.

- d) La Comisión Municipal de la Condición de la Mujer incluirá en su Plan de trabajo anual las acciones afirmativas necesarias para contribuir con la efectiva igualdad entre mujeres y hombres y prevenir la violencia contra las mujeres en la política, incluidas las acciones de capacitación indicadas en el inciso anterior.
- e) Tomar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley 10.235 y de este reglamento.

CAPITULO IV

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Principios que informan el procedimiento. De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 10 235 informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización.

Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 14.- El principio de confidencialidad. Para efectos de este reglamento, la confidencialidad opera en todos los casos de violencia contra las mujeres en la política y conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las

personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a este, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda según el caso.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez adquiera firmeza, será de acceso público.

Artículo 15.- Principio de no revictimización. Se entiende por no revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer denunciante a interrogatorios extenuantes, incriminatorios o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se prohíbe realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco del presente reglamento.

La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración.

Artículo 16.- Las partes. La persona o personas denunciantes y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.

Artículo 17.- Las pruebas. Las pruebas, incluidas las indirectas, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia ; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho, atendiendo los principios que rigen el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.

La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o en las pruebas, por una o ambas partes procesales, se considerará falta grave, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial en caso de que los hechos puedan configurar delito.

Artículo 18- El plazo de la investigación. El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en este reglamento, y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final.

Artículo 19.- Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Artículo 20.- Asesoramiento jurídico y apoyo emocional. En el procedimiento que contempla este reglamento, las partes podrán hacerse representar por una persona profesional en derecho de su elección. También, podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.

La mujer denunciante podrá hacer uso de los servicios de información, apoyo psicológico, orientación, asesoría jurídica que el Instituto Nacional de las Mujeres brinde en estas causas, y a las coadyuvancias cuando correspondan, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10.235.

Artículo 21.- Medidas cautelares. Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, el órgano director del procedimiento podrá ordenar – de oficio o a petición de parte- medidas cautelares, mediante resolución fundada y con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personal, que podrán consistir en:

- a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológica a la mujer o mujeres afectadas.
- b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada.
- c) Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo.
- d) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera para la protección de los derechos la mujer afectada.

La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal y establecerá el plazo máximo de cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida.

El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970.

De manera excepcional, el órgano decisor podrá ordenar medidas cautelares ante causam; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisionales.

En contra de la resolución dictada por el órgano director que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, las cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 22.- Criterios de aplicación. Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo

de vigencia estará determinado por resolución razonada, según las características de cada proceso, y podrán mantenerse vigentes durante la fase recursiva, si así lo determina el a quo de manera expresa y fundamentada.

En la aplicación de las medidas cautelares se deben procurar la seguridad personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno

Ejercicio de sus derechos políticos, como criterios de priorización.

Artículo 23- Garantías para la persona denunciante y testigos. Ninguna persona denunciante o que haya comparecido como testigo de alguna de las partes, podrá sufrir por ello perjuicio personal en su trabajo. La Municipalidad debe garantizar tanto a los y las testigos, como a la persona denunciante, que no serán sancionadas por participar en el proceso.

Artículo 24. -Deber de colaboración. Toda dependencia, funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Garabito, están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento.

Artículo 25.- Faltas relacionadas a la figura y procedimiento. Será igualmente considerada como falta grave la conducta de quien, siendo funcionario o funcionaria de la Municipalidad, injustificadamente entorpezca o atrase una investigación de violencia contra la mujer en la política, incumpla con sus deberes de debida diligencia u omitiere dar trámite a la denuncia e impulso al procedimiento, estando en la obligación de hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 26.- Sobre el expediente administrativo. El expediente administrativo contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además, deberá de estar debidamente foliado, con

numeración consecutiva y en la carátula señalará que se trata de un expediente confidencial.

El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y las personas profesionales en derecho autorizadas por éstas, además del acceso que tienen los órganos instructores y decisores. El funcionario o funcionaria que tenga a cargo la custodia de este dejará la constancia del trámite de consulta, en garantía Al principio de confidencialidad.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS CONTRA PERSONAS FUNCIONARIAS MUNICIPALES

Artículo 27.- Interposición de la denuncia. Las mujeres que se encuentren dentro de los ámbitos señalados en el artículo 2 de este reglamento y que haya sido afectada por violencia en la política según lo define el artículo 6 de este reglamento, podrá por sí misma o por su representación legal, interponer la denuncia escrita o verbal que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos de la persona denunciante, cargo que ocupa en la Municipalidad, profesión u oficio, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono, correo electrónico, lugar y dirección de trabajo, y otros datos necesarios para localizarle en forma expedita;
- b) Nombre y apellidos de la persona contra la que se interpone la denuncia, cargo que ocupa en la Municipalidad y calidades conocidas;
- c) Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que denuncia, con indicación de fechas, lugares, personas que los presenciaron, si las hubo. Asimismo, aportar las pruebas que tenga disponible, sin perjuicio de aquellas otras que pueda aportar en la audiencia. En caso de que sea el órgano el que

deba recabar la prueba, deberá aportar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para que éste proceda a localizarla. Cuando se trate de prueba testimonial, indicar la información que tenga conocimiento para que el órgano director pueda localizar a las personas señaladas.

- d) Información disponible sobre el lugar o modo para notificar a la Persona denunciada;
- e) Medio para que la parte denunciante reciba notificaciones;
- f) Lugar y fecha de la denuncia;
- g) Firma de la denunciante o de su representante legal. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, el acta de recepción de la denuncia será firmada por la persona denunciante o su representante legal y la persona funcionaria que levantó el acta.

La Municipalidad de Garabito, tendrá disponible un formulario que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas denunciantes.

Artículo 28.- Instancia facultada para recibir las denuncias. La única instancia para recibir la denuncia por violencia contra las mujeres en la política será la Oficina de Recursos Humanos o Talento Humano, cualquier otra oficina o dirección no estará facultada para recibir estas denuncias, sino que deberá remitir a la oficina indicada, sin entrar en detalle ni averiguaciones, por ser de índole confidencial para la afectada. En caso de que la persona denunciada labore en esta oficina, la denuncia se interpondrá directamente ante la Alcaldía.

Recibida la denuncia, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía o Intendencia Municipal en las veinticuatro horas siguientes. Si la persona denunciada fuese la persona titular de la Alcaldía, Vice Alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, la denuncia se trasladará al Concejo Municipal. De igual manera se procederá

si la persona denunciada es otra funcionaria de elección popular perteneciente a la Municipalidad.

Artículo 29.- Conformación del órgano director. En el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la persona titular de la Alcaldía procederá a conformar el órgano director del procedimiento administrativo disciplinario, que estará integrado de manera paritaria por tres Personas. Se buscará en la escogencia de las personas integrantes del órgano director seleccionar aquellas con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres.

Para la conformación del órgano, la persona titular de la Alcaldía deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la ley marco en materia del debido proceso. Ninguna de estas personas puede atestiguar para alguna de las partes.

En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano director tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, ésta deberá inhibirse, o podrá ser recusada de formar parte de este y será sustituida por otra persona, la cual será nombrada por el alcalde o alcaldesa o en su defecto por el Concejo Municipal, cuando corresponda.

Artículo 30.- Ampliación y aclaración de la denuncia. Instaurado el órgano director del procedimiento, con la denuncia bajo su conocimiento, en caso de ser necesario, concederá de forma inmediata a la parte denunciante el plazo de tres días hábiles para que aclare o amplíe la denuncia, lo que podrá hacer

en forma escrita o verbal. En este acto, la parte denunciante podrá aportar o adicionar otras pruebas de cargo que acompañen su denuncia.

Artículo 31.- Del traslado de los cargos. Una vez recibida la ampliación y aclaración de la denuncia, en caso de que se hiciera, o cumplido el plazo sin que esta se presente, el órgano director a la brevedad comunicará el traslado de los cargos a la persona denunciada, concediéndole un plazo improrrogable de quince días hábiles para que se refiera a los hechos que se le imputan en El ejercicio de su derecho de defensa y ofrezca en ese mismo acto toda la prueba de descargo.

En este acto, también se convocará a las partes para que comparezcan, a la fecha y hora que se les señale, a la audiencia oral y privada que deberá realizarse con al menos quince días hábiles de anticipación.

Artículo 32.- De la audiencia de evacuación de la prueba. El órgano director celebrará la audiencia oral y privada señalada, para recepción de la prueba ofrecida, el alegato y las conclusiones de las partes, las que se deberán recibir en el acto de forma verbal o si ello resulta imposible de forma escrita para lo que se concederá a ambas partes el plazo improrrogable de tres días hábiles.

Dentro del procedimiento, cabrán los recursos según lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 33.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Alcalde o Alcaldesa, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 34.- De los recursos contra lo resuelto por la persona titular. Contra lo resuelto por el Alcalde, Alcaldesa, Intendente o Intendenta, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

CAPITULO VI SANCIONES APLICABLES AL FUNCIONARIADO PUBLICO MUNICIPAL

Artículo 35.- Sobre la gravedad de las faltas. Las faltas probadas serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas en razón de la gravedad de los hechos demostrados.

Artículo 36.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de Incurrir en falta por violencia hacia una mujer en la política, podrá ser sancionada:

- a) Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita.
- b) Si la falta es reputada grave, con suspensión sin goce de salario hasta por dos meses.
- c) Si la falta es reputada muy grave, con despido sin responsabilidad patronal o revocatoria del nombramiento por designación.

Artículo 37.- Agravantes de las sanciones. Según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 10.235, son agravantes de la violencia contra las mujeres en la política y, por consiguiente, deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción, una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Es ejercida por más de una persona en conjunto.
- b) Es ejercida además en razón de género por causa o en razón de sus características físicas, culturales, etnia/raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales, situación económica o condición de salud.
- c) Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.

- d) Se haga uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance de la manifestación de violencia.
- e) Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra integrantes de su familia.

Artículo 38.- Registro de sanciones. Para efectos de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones.

El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar a su vez las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este levante un registro de sanciones completo.

Artículo 39.- Remisión a otras jurisdicciones. Las sanciones contempladas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien, configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia o en otras leyes o bien cuando se interponga un Recurso de Amparo Electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL TRAMITE DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES CONTRA LAS PERSONAS ELECTAS POPULARMENTE

Artículo 40.- Denuncia. En los casos en que la persona denunciada sea la persona titular de la Alcaldía, Vice alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, Regidurías, Sindicaturas propietarias o las suplencias, así como cualquier otra persona que ejerza un puesto de elección popular dentro del gobierno local, la denuncia deberá de interponerse ante la secretaría del Concejo Municipal, con copia a la Presidencia de este órgano, quienes deberán garantizar en todo

momento la confidencialidad de la denuncia. En caso de que la persona denunciada sea quien ejerza la presidencia, la copia se presentará a la vicepresidencia.

Artículo 41.- Conformación del órgano director. En un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de recibida la denuncia, el Concejo Municipal acordará la conformación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario integrado de forma paritaria por tres personas de la administración, del concejo municipal o contratadas por servicios profesionales aptos para el abordaje de esta materia, preferiblemente con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación Del órgano, el Concejo Municipal deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

En caso de que la persona denunciada sea integrante del Concejo Municipal, deberán respetarse las reglas de la abstención y recusación, según lo establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal.

Artículo 42.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Concejo Municipal, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 43.- De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal. Contra lo resuelto por el Concejo Municipal, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

Artículo 44.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia contra una mujer en la política, podrá ser

sancionada, según lo define el artículo 27 de la ley N° 10.235, con amonestación escrita, suspensión o pérdida de credenciales.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de amonestación escrita, será notificada a la persona responsable por parte de la secretaria del Concejo Municipal; se dejará constancia en el expediente y se remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de la ley N° 10.235.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de pérdida de credencial, el expediente se trasladará al Tribunal Supremo de Elecciones, para

Que éste de inicio al proceso de cancelación de credenciales.

Artículo 45.- Procedimientos aplicables. Para la investigación y medidas cautelares por hechos que configuren violencia contra las mujeres en la política, en caso de personas electas popularmente, se observarán las reglas contenidas en las disposiciones de los capítulos I, II y IV de este reglamento en lo que fueren compatibles.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- Vigencia. Este Reglamento regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Transitorio I. Para efectos de garantizar el trámite de las denuncias, la Alcaldía capacitará sobre la Ley N°10.235 y este reglamento, de manera prioritaria, a la Oficina Municipal de la Mujer, o sus homólogas; al Departamento de Talento Humano, o sus homólogos, y a las personas que intervienen en los procedimientos, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Transitorio II. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 sobre las acciones preventivas a cargo de la Alcaldía y artículo 12, sobre las acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal, se establece un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Acuerdo No. _____ de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Garabito el _____ de 2023.” **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS**

REGIDORES (AS) PRESENTES Y EN FORMA DEFINITIVA (con cuatro votos a favor; el del Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la Reg. Roció Delgado Jiménez, el del Reg. Yohan Obando González y el del Reg. Ernesto Alfaro Conde, y cero en contra; toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez se encuentra ausente y no es posible su sustitución).

**SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS DIECINUEVE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS,
FINALIZA LA SESIÓN.**

JUAN C. MOREIRA SOLÓRZANO

Presidente Municipal.

XINIA ESPINOZA MORALES

U.L

Secretaria del Concejo.